



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XI - Nº 303

Bogotá, D. C., lunes 29 de julio de 2002

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (E.)

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 01 DE 2002 SENADO

*por el cual se adopta una reforma política constitucional
y se dictan otras disposiciones.*

CAPITULO I

Régimen de los partidos

Artículo 1°. *Principios rectores del Régimen de Partidos y Movimientos Políticos.* El artículo 107 de la Constitución Política quedará así:

“Artículo 107. Se garantiza a todos los nacionales el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos”.

Parágrafo 1°. En los partidos y movimientos políticos, la organización interna, la nominación de directivos, la conformación de listas y la elección de candidatos se regirá por principios democráticos.

En la elaboración de los estatutos de los partidos y movimientos políticos se tendrán en cuenta los principios democráticos, la participación de sus miembros y la decisión mayoritario.

Parágrafo 2°. Los partidos y movimientos políticos deberán propender por la búsqueda de condiciones que permitan conformar de manera equilibrada las listas para cargos de elección popular, en forma tal que las mujeres y los jóvenes no se vean excluidos o discriminados.

Artículo 2°. **Requisitos para la creación de partidos y vigencia de los principios democráticos al interior de los partidos.** El artículo 108 de la Constitución Política, quedará así:

“Artículo 108. El Tribunal Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos o movimientos políticos que se organicen para participar en la vida democrática del país, que demuestren estatutariamente reunir los requisitos a los que se refiere el artículo anterior, y que hayan obtenido en las últimas elecciones una votación equivalente al dos por ciento (2%) o más de los votos válidos emitidos en el territorio nacional.

La inscripción de candidatos deberá ser avaladas por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos, en los términos que establezca la ley.

La ley podrá establecer requisitos para garantizar la seriedad de las inscripciones de los candidatos.

La personería de que trata el presente artículo quedará extinguida por no haberse obtenido el número de votos mencionado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. Los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica con anterioridad a la vigencia del presente acto legislativo, no podrán postular candidatos a las siguientes elecciones, si no han adecuado sus estatutos de conformidad con lo previsto en este artículo.

Artículo 3°. **Funcionamiento de los partidos en bancadas.** La Constitución Política tendrá un artículo nuevo, del siguiente tenor:

Artículo. Los partidos y movimientos políticos que tengan representación en el Congreso de la República, las asambleas departamentales o los concejos municipales, actuarán como bancadas dentro de la respectiva corporación.

Los miembros de las bancadas, deberán actuar de conformidad con las decisiones y agendas democráticamente adoptados al interior de los partidos y movimientos políticos, en relación con el ejercicio de control político y las iniciativas que cursen en la corporación pública correspondiente o en alguna de sus comisiones.

Los estatutos internos de partidos y movimientos políticos, deberán prever sanciones para la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta su expulsión y consiguiente pérdida de la curul.

Artículo 4°. **Derechos y deberes de los partidos.** La Constitución Política tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo. Los representantes legales de los partidos no podrán otorgar avales o autorizaciones a listas o candidatos distintos a aquellos que integren la lista o candidatura única del respectivo partido.

Los partidos tendrán derecho a la utilización exclusivo de su nombre, sus insignias, sus símbolos y los demás signos distintivos.

Artículo 5°. **Financiación de los partidos políticos y las campañas electorales.** El artículo 109 de la Constitución Política, quedará así:

Artículo 109. El Estado contribuirá a la financiación del funcionamiento y de las campañas electorales de los partidos políticos y movimientos políticos con personería jurídica.

Las campañas electorales para elegir Presidente de la República, serán financiadas en su integridad mediante la anticipación de recursos del Estado a través de los partidos y movimientos que representen, en los términos que fije la ley.

Las campañas electorales distintas a las mencionadas en el inciso anterior, se financiarán en forma prevalente con recursos públicos, en los términos que fije la ley.

La ley establecerá las reglas a las que se someterá la financiación de las campañas electorales y podrá limitar el monto de los gastos de los partidos, movimientos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones individuales. Los partidos, movimientos y candidatos, deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Artículo 6°. **Derechos de la oposición.** El artículo 112 de la Constitución Política, quedará así:

“Artículo 112. Los partidos y movimientos políticos que no participen en el Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizan los siguientes derechos: de acceso a la información y a la documentación oficiales; de uso de los medios de comunicación social, de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; de réplica en los medios de comunicación, y de participación en los organismos electorales.

Los partidos y movimientos minoritarios tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.

Una ley estatutaria regulará integralmente la materia.

Parágrafo. El derecho de réplica al que se refiere el presente artículo deberá concederse en los medios de comunicación en el momento en que la oposición lo solicite, por una sola vez en cada caso, cuando sea para hacer pronunciamientos de interés público, o para referirse a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos expresados en estos mismos medios de comunicación por el Presidente de la República, los Ministros o los Directores de Departamento Administrativo.

La ley reglamentará, con el objeto de facilitararlo, el ejercicio del derecho de réplica por parte de los partidos de oposición en el nivel local.

CAPITULO II

De la estructura del Estado

Artículo 7°. **La organización electoral.** El artículo 120 de la Constitución Política quedará así:

“Artículo 120. La organización electoral estará conformada por el Tribunal Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, la aprobación de los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de manera previa al otorgamiento de la correspondiente personería jurídica, la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución y la ley para la conservación de dicha personería, el control y vigilancia del cumplimiento de las reglas sobre financiación del funcionamiento de los partidos y de las campañas electorales, el conocimiento de las acciones de nulidad electoral, lo relativo a la identidad de las personas y la garantía de los derechos de participación ciudadana.

Artículo 8°. **Períodos institucionales.** Adiciónese el artículo 125 de la Constitución Política con los siguientes dos parágrafos:

Parágrafo 1°. Los períodos establecidos en la Constitución o la ley para cargos de elección en la Rama Ejecutiva, los organismos de control y la Fiscalía General de la Nación, tienen el carácter de institucionales. Quienes sean nominados o elegidos para ocupar tales cargos, en caso de falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

Parágrafo 2°. La desvinculación de un cargo por renuncia, destitución o cualquier otra causa, no remueve la inhabilidad del funcionario para postularse como candidato a cualquier cargo de elección popular cuya elección se realice durante el período para el cual fue elegido o nombrado.

Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así fuere parcialmente.

CAPITULO III

Funcionamiento del Congreso y Régimen de los Congresistas

Artículo 9°. **Suplencias.** El artículo 134 de la Constitución Política tendrá un parágrafo del siguiente tenor:

Parágrafo. Las faltas absolutas a las que se refiere el presente artículo son la muerte, la incapacidad física permanente o la renuncia. Las faltas temporales son la enfermedad o la incapacidad física grave.

Artículo 10. **Los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras.** El artículo 135 de la Constitución Política, quedará así:

Artículo 135. Son facultades de cada Cámara:

1. Elegir sus mesas directivas.
2. Elegir a su Secretario General, para períodos de dos años, contados a partir del 20 de julio, quien deberá reunir las mismas calidades señalados para ser miembro de la respectivo Cámara.
3. Solicitar al Gobierno los informes que necesite, salvo lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo siguiente.
4. Determinar la celebración de sesiones reservadas en forma prioritaria a las preguntas orales que formulen los Congresistas a los Ministros y a las respuestas de éstos. El reglamento regulará la materia.
5. Proveer los empleos creados por la ley para el cumplimiento de sus funciones.
6. Recabar del Gobierno la cooperación de los organismos de la administración pública para el mejor desempeño de sus atribuciones.
7. Organizar su policía interior.
8. Citar y requerir a los Ministros, para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros no concurran, sin excusa aceptado por la respectiva Cámara, esta podrá proponer moción de censura. Los Ministros deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en sesiones posteriores por decisión de la respectivo Cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.
9. Proponer moción de censura respecto de los Ministros por asuntos relacionados con funciones propias del cargo. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, en Congreso pleno, con audiencia de los ministros respectivos. Su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los integrantes de cada cámara. Una vez aprobada, el ministro quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

Parágrafo. Los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras serán prestados por la Administración Unificada del Congreso de la República, a cargo de un gerente administrativo, cuya escogencia estará a cargo de una comisión integrado por un representante del Presidente de la República, un representante del Contralor General de la República, un representante del Procurador General de la Nación, los presidentes de ambas Cámaras y un representante de una veeduría ciudadana, escogido en los términos señalados en la ley.

El reglamento del Congreso regulará el procedimiento de selección de la persona señalada en el artículo anterior, establecerá los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a ejercerla, así como los términos que deberá contener el convenio que celebre la Nación con el gerente escogido.”

Artículo 11. **Restricción y control de los viajes al exterior.** El numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Política quedará así:

“Artículo 136. Se prohíbe al Congreso y a cada una de sus Cámaras:

(...)

6. Autorizar viajes al exterior con dinero del erario, salvo en cumplimiento de misiones específicas, **estrictamente relacionados con la**

misión congresional, aprobadas por las tres cuartas partes de los miembros de la respectivo Cámara, mediante votación nominal.

Dentro de los cinco días siguientes a su regreso al país, los comisionados deberán entregar a la Presidencia del Congreso un informe escrito sobre la gestión adelantada y los gastos efectuados. Copia de este informe deberá ser entregado a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República dentro del mismo plazo. El informe tendrá carácter público.

Artículo 12. El artículo 144 de la Constitución Política quedará así:

“Las sesiones de las Cámaras y de sus comisiones permanentes serán públicas, con las limitaciones a que haya lugar conforme a su reglamento. Todas las votaciones serán públicas y nominales, con las excepciones que establezca el reglamento.

Artículo 13. **Iniciativa ciudadana.** El artículo 155 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 155. Podrán presentar proyectos de ley o de reforma constitucional, un número de ciudadanos igual o superior al **dos (2) por ciento** del censo electoral existente en la fecha respectiva o el **veinte (20) por ciento** de los concejales o diputados del país. La iniciativa popular será tramitada por el Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, para los proyectos que hayan sido objetos de manifestación de urgencia. Los ciudadanos proponentes tendrán derecho a designar un vocero que será oído por las Cámaras en todas las etapas del trámite.

Artículo 14. **Participación ciudadana en el proceso legislativo.** La Constitución Política tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo nuevo. Cualquier organización o asociación de naturaleza económica, social, política, gremial, cívica, indígena, comunal o religiosa, podrá, en representación de los intereses de sus miembros, expresar opiniones y conceptos en relación con los proyectos de ley o acto legislativo cuyo estudio y debate se esté adelantando en alguna de las Cámaras o en sus comisiones constitucionales permanentes.

El reglamento del Congreso regulará el acceso de estas organizaciones al proceso de formación y expedición de las leyes y de los actos legislativos, asegurando que ella se ejerza en condiciones de igualdad, oportunidad, publicidad y transparencia.

Artículo 15. El artículo 156 de la Constitución Política quedará así:

*“Artículo 156. La Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, **El Tribunal Nacional Electoral**, el Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación y el Contralor General de la República tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionados con sus funciones.*

Artículo 16. **Restricción a temas nuevos en plenarias.** El artículo 160 de la Constitución Política, quedará así:

Artículo 160. Entre el primero y el segundo debate deberá mediar un lapso no inferior a ocho (8) días, y entre la aprobación de un proyecto en una de las Cámaras y la iniciación del debate en la otra, deberán transcurrir por lo menos quince (15) días.

Las plenarias de las Cámaras no podrán introducir aspectos o temas no incluidos en el proyecto aprobado en primer debate. Si lo hicieren, se devolverá la propuesta a la comisión permanente en la cual se haya surtido el primer debate, para su discusión. Si la comisión no aceptare la adición introducida en plenaria, los artículos nuevos propuestos por ésta, se entenderán negados.

Durante el segundo debate, los Cámaras podrán introducir al proyecto las modificaciones, adiciones y supresiones que juzgue necesarias, sobre aspectos o temas ya incluidos en el proyecto aprobado en primer debate. Estas modificaciones, adiciones y supresiones requerirán para su aprobación el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la respectiva Cámara. Si la propuesta no obtuviere dicha mayoría, el autor o ponente podrán solicitar a la mesa directiva, el envío de la propuesta a la comisión permanente en la cual surtió el primer debate para su discusión dentro de los cinco (5) días siguientes. Si la propuesta es aprobada en comisión, para su aprobación en segundo debate se requerirá mayoría simple.

Todo proyecto de ley o de acto legislativo deberá tener informe de ponencia en la respectiva comisión encargada de tramitarlo, y deberá dársele el curso correspondiente.

Parágrafo 1°. *Con el fin de promover la participación ciudadana en el debate legislativo, entre la primera y la segunda vuelta en la discusión de las leyes estatutarias, las comisiones respectivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, deberán reunirse conjuntamente por un período no inferior a tres (3) días y no superior de ocho (8), con el fin de realizar audiencias públicas que permitan una adecuada participación de las organizaciones sociales, políticas, gremiales o sindicales, en el trámite respectivo.*

El reglamento del Congreso podrá hacer extensiva la celebración de la audiencia a otros casos distintos al previsto en el presente artículo.

Artículo 17. **Conciliación legislativa.** El artículo 161 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 161. Cuando surgieren discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, **este regresará a las comisiones constitucionales correspondientes**, quienes reunidos conjuntamente, definirán por mayoría cuál de los dos textos será nuevamente sometido a segundo debate en la plenaria de cada Cámara, **sin que sea posible introducir temas nuevos, ni pronunciarse sobre aspectos en los cuales no hayan surgido discrepancias.** El texto así definido se someterá a conciliación de las respectivas plenarias.

Si después de la repetición del segundo debate persiste la diferencia, se considerará negada la parte no conciliada del proyecto de ley respectivo. En caso de que los apartes no conciliados constituyan parte esencial del respectivo proyecto, este se entenderá negado.

Artículo 18. **Reformas a la objeción presidencial.** El artículo 167 de la Constitución Política quedará, así:

Artículo 167. El proyecto de ley objetado total o parcialmente por el Gobierno volverá a las Cámaras a segundo debate.

El Presidente sancionará sin poder presentar objeciones el proyecto que, reconsiderado, fuere aprobado por la mitad más uno de los miembros de una y otra Cámara.

Exceptúase el caso en que el proyecto fuere objetado por inconstitucional.

En tal evento, si las Cámaras insistieren, el proyecto pasará a la Corte Constitucional para que ella, dentro de los seis (6) días siguientes, decida sobre su exequibilidad. El fallo de la Corte obliga al presidente a sancionar la ley. Si lo declara inexecutable, se archivará el proyecto.

Si la Corte considera que el proyecto es parcialmente inexecutable, así lo indicará a la cámara en que tuvo su origen para que, oído el Ministro del ramo, rehaga e integre las disposiciones afectadas en términos concordantes con el dictamen de la Corte. Una vez cumplido este trámite, remitirá a la Corte el proyecto para fallo definitivo.

El Presidente de la República no podrá objetar por razones de conveniencia un proyecto de ley o de acto legislativo, cuando dichas razones no hayan sido expresadas por alguno de los Ministros del Despacho, en el transcurso del trámite legislativo correspondiente, salvo cuando los motivos de inconveniencia se presenten con posterioridad a dicho trámite.

Artículo 19. **Composición del Senado de la República.** El artículo 171 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por ochenta miembros elegidos así: Dos por cada departamento existente antes de la Constitución de 1991 y por el Distrito Capital de Bogotá, uno por cada departamento creado a partir de 1991, dos por Circunscripción Nacional Especial Indígena, y las curules restantes serán proveídas por Circunscripción Nacional.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro del Interior.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

Artículo 20. **Composición de la Cámara de Representantes.** El inciso segundo del artículo 176 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 176.

(...)

Habrán dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada cuatrocientos mil habitantes, o fracción mayor de doscientos mil que tengan en exceso sobre los primeros cuatrocientos mil.

(...)

Artículo 21. Inhabilidades de los congresistas. El artículo 179 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 179. No podrán ser candidatos al Congreso de la República ni elegidos miembros de este:

1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

2. Quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección.

3. Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas e interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

4. Quienes hayan perdido la investidura de congresista, **diputado o concejal.**

5. Quienes tengan vínculo por matrimonio, unión permanente o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.

6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, a miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.

7. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.

Las inhabilidades previstas en los numerales 2, 3, 5 y 6 se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción en la cual deba efectuarse la respectiva elección. La ley reglamentará los demás casos de inhabilidades por parentesco con las autoridades, no contemplados en estas disposiciones.

Para los fines de este artículo se considera que la circunscripción nacional coincide con cada una de las territoriales, excepto para la inhabilidad contemplada en el numeral 6.

Artículo 22. Fortalecimiento del Régimen de Pérdida de Investidura. El artículo 183 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 183. Los Congresistas perderán su investidura:

1. Por violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y al régimen de conflicto de intereses.

2. Por la inasistencia, durante un mismo período de sesiones, a seis reuniones plenarias de la respectiva cámara o de comisiones permanentes.

3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de instalación de las Cámaras o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.

4. Por indebida destinación de recursos públicos, o por intervenir indebidamente en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto.

5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.

6. Por grave violación al régimen de financiación y publicidad de las campañas electorales, por negociación de votos, o por participar en prácticas de trashumancia electoral.

Parágrafo 1°. Las causales mencionadas en el presente artículo serán también aplicables a los miembros de las asambleas departamentales y de los concejos municipales.

Parágrafo 2°. Las causales previstas en los numerales 1°, 5° y 6° serán aplicables a los gobernadores y alcaldes. La ley establecerá el procedimiento para hacer efectiva la pérdida de la investidura en los casos previstos en este parágrafo.

CAPITULO IV

Reforma a la Rama Ejecutiva

Artículo 23. En el artículo 197 de la Constitución Política, replácese el término “Consejo Nacional Electoral” por el de “Tribunal Nacional Electoral”.

CAPITULO V

Régimen electoral

Artículo 24. *Efectividad del voto en blanco y consecuencias de no votar.* El artículo 258 de la Constitución Política tendrá dos párrafos del siguiente tenor:

Parágrafo 1°. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta de los votos válidos en el primer caso, o mayoría simple, en los casos restantes.

Si se trata de elegir miembros de una corporación, para la nueva votación se reabrirá la inscripción de las listas; en los demás casos se efectuará con candidatos distintos a la primera.

Artículo 25. *Lista única y umbral.* La Constitución Política tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo. Cada partido o movimiento político presentará una lista única para elección de miembros para las corporaciones públicas y un solo candidato para las elecciones uninominales.

Para la asignación de curules en todas las corporaciones públicas a un partido o movimiento político, se requiere que la lista que lo representa haya obtenido por lo menos la mitad de la cifra correspondiente al resultado de dividir la totalidad de votos válidos entre el número de curules a proveer.

Ninguna persona podrá participar como candidato en más de una lista en las elecciones para corporaciones públicas.

Parágrafo. Con el único fin de completar la cifra de votos necesaria para acceder a las corporaciones públicas establecida en el presente artículo, los partidos y/o movimientos políticos minoritarios, al participar en las elecciones para miembros de corporaciones públicas, podrán constituir alianzas temporales, en la respectiva circunscripción electoral.

Los votos de los partidos y/o movimientos políticos solo se acumularán para los efectos mencionados en el presente parágrafo.

Artículo 26. *Cifra repartidora.* El artículo 263 de la Constitución Política, quedará así:

Artículo 263. Con el fin de garantizar la representación proporcional de los partidos y la equidad política en el acceso a los cargos públicos, cuando se vote en elección popular por una corporación pública, se empleará el sistema de la cifra repartidora.

Por lo tanto, la asignación de curules, se hará por aquella cifra única que, obtenida utilizando la sucesión de números naturales, permita repartirlas todas por el mismo número de votos en la correspondiente circunscripción.

Parágrafo. Para la elección de miembros de corporaciones públicas distintas a la Cámara de Representantes, las listas únicas de los partidos y movimientos políticos, estarán integradas por un número de candidatos no superior al número total de curules a proveer en la respectiva circunscripción.

Para la elección de miembros de la Cámara de Representantes, las listas únicas de los partidos y movimientos políticos, estarán constituidas por un número de candidatos equivalente al número total de curules a proveer en la respectiva circunscripción, aumentado en la mitad.

Artículo 27. *Máxima autoridad de la organización electoral.* El artículo 264 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 264. El Tribunal Nacional Electoral será la máxima autoridad de la organización electoral y actuará con plena autonomía administrativa, presupuestal y técnica en el ejercicio de las funciones electorales, administrativas y judiciales a él asignadas.

Sus miembros deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y en su elección no podrán participar en modo alguno los partidos o movimientos políticos.

El Tribunal Nacional Electoral se compondrá por siete magistrados elegidos por una Comisión de Elección integrada por tres Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tres del Consejo de Estado y tres de la Corte Constitucional.

Artículo 28. *Del Registrador Nacional del Estado Civil.* El artículo 266 de la Constitución Política quedará así:

El Registrador Nacional del Estado Civil será elegido por el Tribunal Nacional Electoral en los términos que señale la ley, y deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 29. *Nuevo régimen para Bogotá, D. C.* El artículo 323 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 323. *El concejo distrital se compondrá de un concejal por cada ciento cincuenta mil habitantes o fracción mayor de setenta y cinco mil que tenga su territorio.*

En cada una de las localidades habrá una junta administradora, elegida popularmente para períodos de cuatro años, que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el concejo distrital, atendida la población respectiva.

El alcalde mayor será quien encabece la lista que obtenga el mayor número de votos para el concejo.

En la asignación de curules en el concejo se empleará el sistema electoral que se determina para la elección del Congreso de la República, con listas únicas y cifra repartidora.

La elección de alcalde mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día por períodos de cuatro años y el alcalde no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde mayor para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará alcalde mayor para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.

Los alcaldes locales serán designados por el alcalde mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora.

En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al alcalde mayor.

Los concejales y los ediles no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas.

Artículo 30. La Constitución Política tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo. Inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargos en la organización electoral. Los Magistrados del Tribunal Nacional Electoral y el Registrador Nacional del Estado Civil se sujetarán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Magistrados de las altas Cortes.

CAPITULO VI

Instrumentos contra la corrupción

Artículo 31. *Fortalecimiento del régimen de inhabilidades para los servidores públicos.* La Constitución Política tendrá un artículo nuevo, del siguiente tenor:

Sin perjuicio de las demás inhabilidades, no podrán ser elegidos ni designados como servidores públicos, ni celebrar contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados por delitos en perjuicio del Tesoro Público, por enriquecimiento ilícito, por tráfico de estupefacientes, sancionados con pérdida de investidura, o con sanciones fiscales o disciplinarias relacionadas con conductas de corrupción definidas por el legislador.

CAPITULO VII

Del presupuesto

Artículo 32. El artículo 346 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 346. *El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiações que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los primeros diez (10) días de cada legislatura.*

En la Ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las Ramas del Poder Público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al plan de desarrollo.

No podrán aprobarse partidas globales respecto de ningún rubro. Cada partida deberá estar suficientemente desagregada y detallada.

Las comisiones de asuntos económicos de las dos Cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de presupuesto de rentas y ley de apropiaciones.

Previamente a la discusión en comisiones conjuntas de asuntos económicos de las dos Cámaras y durante el mes después de su presentación se reunirán conjuntamente las comisiones constitucionales permanentes de las dos Cámaras por especialidad, con el objeto de producir sendos conceptos o pliegos reformativos respecto del proyecto de ley de presupuesto y en relación con los temas de su competencia. Los informes así producidos serán distribuidos a todos los miembros del Congreso y serán considerados durante el primer debate. Durante el mismo período los Congresistas se reunirán por bancadas departamentales y Bogotá para examinar las partidas que se asignen al respectivo departamento o al Distrito Capital, efectuando dicho estudio de manera desagregada y producirán un informe con las mismas características del mencionado en el inciso anterior, el cual tendrá el mismo trámite.

Los Senadores formarán parte de la bancada del departamento donde hayan obtenido la mayor votación.

El proyecto de rentas y ley de apropiaciones deberá ser sometido a consideración para segundo debate en las plenarias a más tardar ocho (8) días antes del vencimiento del término para la expedición del presupuesto del que trata el artículo 349.

Parágrafo 1°. Las modificaciones que se propongan en los informes de que tratan los incisos 4 y 5 del presente artículo deberán corresponder al plan de inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y a los planes de inversión de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Parágrafo 2°. Cualquier modificación a la Ley de Presupuesto Anual de Rentas y Ley de apropiaciones deberá tramitarse por el Congreso como ley de la República.

CAPITULO VIII

Reforma a la Constitución

Artículo 33. *Iniciativa Constitucional.* El artículo 375 de la Constitución Política quedará así:

“Artículo 375: Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, 10 miembros del Congreso, el 10% de los concejales, de los diputados y los ciudadanos **en un número equivalente al 2% del censo electoral vigente**”.

Artículo 34. *Referendo Constitucional.* El artículo 378 de la Constitución Política quedará así.

“Artículo 378. Un número de ciudadanos que represente al menos el cinco por ciento (5%) del censo electoral podrá someter a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional, mediante solicitud presentada al Tribunal Nacional Electoral para que realice la convocatoria respectiva.

El referendo será presentado de manera que los electores puedan escoger libremente en el temario o articulado qué votan positivamente y qué votan negativamente.

La aprobación de reformas a la Constitución por vía de referendo requiere el voto afirmativo de más de la mitad de los sufragantes y que el número de estos exceda a la cuarta parte del total de ciudadanos que integran el censo electoral”.

CAPITULO IX

Disposiciones finales

Artículo 35. *Cambio de numeración.* En virtud de la inclusión de artículos nuevos en la Constitución Política, la numeración se reordenará de acuerdo con estas modificaciones.

Artículo 36. *Vigencia.* El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Andrés González, Juan F. Cristo, Rodrigo Rivera, José R. Trujillo, Camilo Sánchez O., Aurelio Iragorri H., Edgar Artunduaga, Piedad Córdoba, Juan Carlos Restrepo, Alvaro Araújo, Jesús Ignacio García, Alfonso López, José J. Vives, Plinio Olano, Guillermo Gaviria, hay más firmas ilegibles.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Presentamos a consideración del honorable Senado de la República el Proyecto de Acto Legislativo por medio del cual se adopta una reforma política, se modifica la integración de algunos órganos del Estado y se adoptan disposiciones tendientes a asegurar la transparencia en la gestión pública en Colombia.

El proyecto interpreta la visión liberal del Estado de Derecho, de la democracia, del buen gobierno y de la legitimidad del sistema político.

El sistema político colombiano debe consolidar su legitimidad. Debe fortalecerse la credibilidad de los ciudadanos en unas instituciones que representen verdaderamente el interés general y congreguen la unión de esfuerzos para enfrentar los graves desafíos de la Nación. Este sistema debe a la vez asegurar plenamente la garantía de los derechos ciudadanos y un adecuado equilibrio entre los poderes.

En este sentido la presente reforma asegura la viabilidad de un sistema político democrático, mediante el razonable fortalecimiento y modernización de los partidos políticos, la urgente reforma del sistema electoral, un severo robustecimiento de los mecanismos anticorrupción y la facilitación de los instrumentos de participación ciudadana.

Corresponde también el proyecto a la visión del “golpe contra la corrupción” propuesto por el Liberalismo durante la reciente campaña presidencial, que comprende ocho estrategias concretas para desterrar las prácticas corruptas del ejercicio político y gubernamental en nuestro país y que recibieron el respaldo de millones de electores en las urnas el pasado 26 de mayo.

Como se trata de una reforma constitucional, no incluye algunas de las estrategias allí planteadas, que presentamos en sendos proyectos de ley para enfrentar la adjudicación discrecional y directa de contratos y los sobornos ofrecidos o entregados por empresas extranjeras en Colombia, que constituyen dos de los aspectos más delicados entre las prácticas corruptas que han hecho carrera en el país.

Trata, en cambio, todos los temas constitucionales que juzgamos mantienen relación directa con el corrupto entorno en que se obtiene y ejerce el poder político en nuestra Patria y que corresponden a las primeras seis estrategias indispensables para doblegar ese flagelo:

1. El árbitro del juego político: DESPOLITIZACION DE LA ORGANIZACION ELECTORAL. Tal como ocurrió hace décadas, cuando por razones de interés público se despolitizó la Policía, el Ejército y la Rama Judicial, ahora resulta indispensable erradicar toda influencia política en la integración y el funcionamiento de la autoridad estatal dedicada a administrar y fungir como árbitro de la emulación electoral. El hecho de que desde la cúpula hasta la base de la organización electoral se provean los cargos por el sistema de “cuotas políticas” compromete la imparcialidad indispensable en esa institución y conduce a desviaciones como las que dieron lugar al escandaloso fraude advertido en la última elección de congresistas.

2. Los jugadores: PARTIDOS, NO AVISPAS. La atomización de los partidos, aplastados por la proliferación de microempresas electorales (comúnmente llamadas avisvas) tiene directa relación con el incremento de la corrupción a partir de 1991. El sistema político, huérfano de partidos, no logra representar cabalmente los intereses generales y públicos. Y es reemplazado por la agenda privada de las “avisvas” (puestos, contratos, partidas) que suele identificarse con la agenda de la corrupción. Por eso es clave que el marco jurídico desestime las aventuras individuales de las avisvas e incentive la agrupación partidista con instrumentos tales como:

- Condiciones más exigentes para crear partidos y movimientos.
- Listas y candidaturas únicas avaladas por los partidos y movimientos.
- Umbral.
- Cifra repartidora para asignar las curules.
- Democracia interna obligatoria para definir los candidatos y autoridades de los partidos y movimientos.
- Régimen serio de bancadas partidistas en las corporaciones públicas.

3. El juego: JUEGO LIMPIO. Reglas claras de financiación estatal para las campañas presidenciales, preeminentemente pública para las demás campañas y severa sanción de pérdida de investidura para quien viole ese régimen.

4. El Congreso: MAS REPRESENTATIVO Y TRANSPARENTE. Con instrumentos tales como la circunscripción mixta (con representación departamental y nacional), la circunscripción especial para los jóvenes, el incremento en la representación de la mujer, y severas normas contra vicios tales como:

- La administración del Congreso. Proponemos sustraer esa responsabilidad de los legisladores.
- Abolición del carrusel de las suplencias.
- El ausentismo. Proponemos extender el régimen sancionatorio.
- La falta de transparencia en los votos de los Congresistas. Proponemos generalizar la votación nominal.
- El turismo parlamentario.
- La conciliación de las diferencias entre los textos aprobados por el Senado y la Cámara.
- Los temas nuevos o “micos”.
- Las contradicciones del Gobierno al objetar los proyectos por inconveniencia.

5. El presupuesto: NO A LOS “CUPOS” DE LOS CONGRESISTAS, PERO TAMBIEN A LOS DEL GOBIERNO. Ni auxilios ni dictadura presupuestal. Proponemos democracia y transparencia en la consideración del presupuesto, prohibiendo todas las partidas globales, haciendo partícipes de la discusión del proyecto a todas las comisiones y bancadas departamentales, ampliando el plazo para el trámite del proyecto de presupuesto y para su discusión en segundo debate y prohibiendo la modificación autocrática, por decreto, de la Ley Anual de Presupuesto.

6. MUERTE CIVIL A LOS CORRUPTOS. Proponemos inhabilitar de por vida para ser elegido, designado en cargos públicos o contratar con entidades públicas, a quien haya sido sancionado penal, disciplinaria o fiscalmente por conductas corruptas o haya perdido la investidura.

El proyecto flexibiliza los procedimientos para facilitar a la ciudadanía el ejercicio de la soberanía popular mediante los diferentes mecanismos de participación, fuertes en los propósitos pero casi impracticables en los procedimientos y exigencias de la Constitución de 1991.

Para el caso especial de ingobernabilidad que constituye Bogotá, proponemos que el Alcalde sea quien encabece la lista única mayoritaria al Concejo Distrital, de modo que se cree un esquema de colaboración de poderes que garantice la marcha de la ciudad, sin desmedro de la democracia. El alcalde así elegido logrará tener de entrada una bancada de su partido, elegida en su misma lista, con su voto programático, y allanará el camino para una administración eficiente y complementada en la corporación distrital. Se busca también con esta propuesta que se rompa con muchos vicios que se presentan en las relaciones entre ediles y alcalde que motivan su permanente enfrentamiento.

Presentamos estas propuestas por la vía de un Acto Legislativo, en un acto de responsabilidad como colectividad y como Congresistas, elegidos justamente para ser coherentes agentes de cambio. Pero no se nos escapa que algunos temas, que constituirían la columna vertebral de este proyecto, reúnen las condiciones para ser incluidos en una eventual propuesta de referendo que obtendría el mismo efecto jurídico con una gran carga, en caso de ser aprobado, de legitimidad ciudadana. Creemos que las normas que persiguen la transparencia electoral deben regir los próximos comicios de “mitaca” en octubre de 2003 para elegir autoridades locales y departamentales. El calendario del que dispone el Congreso es preciso, si nos aplicamos fervorosamente a esta tarea y aseguramos su aprobación antes de junio de 2003. Sin embargo, si en el transcurso del trámite de esta propuesta se ve comprometida la posibilidad de su aprobación como acto legislativo, tendría tiempo el Congreso de incluir los puntos esenciales en una consulta al pueblo que, realizada con suficiente antelación, siente las bases jurídicas de una más transparente lucha por el poder político regional en octubre de 2003.

De los honorables Senadores,

Andrés González, Juan F. Cristo, Rodrigo Rivera, José R. Trujillo, Camilo Sánchez O., Aurelio Iragorri H., Edgar Artunduaga, Piedad Córdoba, Juan Carlos Restrepo, Alvaro Araújo, Jesús Ignacio García, Alfonso López, José J. Vives, Plinio Olano, Guillermo Gaviria, hay más firmas ilegibles.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., julio 20 de 2002.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2002 Senado, *por la cual se adopta una reforma política constitucional y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de acto legislativo es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Luis Francisco Boada G.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., julio 20 de 2002.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de Acto Legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Alfredo Ramos Botero.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Luis Francisco Boada G.

* * *

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 02 DE 2002
SENADO**

*por medio del cual se erige a la ciudad de Soacha,
en Distrito Social e Industrial.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La ciudad de Soacha se organiza como Distrito Social e Industrial.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las disposiciones vigentes para los municipios.

“Artículo 2°. El artículo 356 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

“Artículo 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de las entidades territoriales.

Determinará, así mismo, el situado fiscal, esto es el porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que será cedido a los departamentos, el Distrito Capital y los Distritos Especiales de Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Soacha, para la atención directa, o a través de los municipios, de los servicios que se les asignen.

Los recursos del situado fiscal se destinarán a financiar la educación preescolar, primaria, secundaria y media, y la salud, en los niveles que la ley señale, con especial atención a los niños.

El situado fiscal aumentará anualmente hasta llegar a un porcentaje de los ingresos corrientes de la nación que permita atender adecuadamente los servicios para los cuales está destinado. Con este fin, se incorporarán a él la retención del impuesto a las ventas y todos los demás recursos que la Nación transfiere directamente para cubrir gastos en los citados niveles de educación.

La ley fijará los plazos para la cesión de estos ingresos y el traslado de las correspondientes obligaciones, establecerá las condiciones en que cada departamento asumirá la atención de los mencionados servicios y podrá autorizar a los municipios para prestarlos directamente en forma individual o asociada. No se podrán descentralizar responsabilidades sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Un quince por ciento del situado fiscal se distribuirá por partes iguales entre los departamentos, el distrito capital y los distritos de Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, y Soacha.

El resto se asignará en proporción al número de usuarios actuales y potenciales de los servicios mencionados, teniendo en cuenta, además, el esfuerzo fiscal ponderado y la eficiencia administrativa de la respectiva entidad territorial.

Cada cinco años la ley, a iniciativa de los miembros del Congreso, podrán revisar estos porcentajes de distribución”.

Artículo 3°. Este Acto Legislativo rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Carlos Moreno de Caro,

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las relaciones funcionales entre los municipios de la Sabana y Bogotá, así como las nuevas formas de ocupación del territorio, muestran la formación de una región que ha desarrollado estructuras territoriales por encima de las divisiones administrativas, construyendo una nueva realidad. Esta región denominada Bogotá-Sabana, presenta una dinámica importante en su crecimiento demográfico y en su crecimiento económico, pues la ciudad central y los municipios próximos –entre ellos Soacha– cada vez se encuentran más interrelacionados funcionalmente a partir de la estructura vial, las áreas residenciales, las actividades económicas y los equipamientos y servicios que se prestan unos a otros.

Generalidades

El área comprendida entre Bogotá y Soacha, presentaba un crecimiento demográfico sostenido desde 1938, con tasas más altas que el promedio nacional. Pero, los dos últimos censos han mostrado que los municipios de la sabana presentan un incremento más alto que el de la ciudad capital.¹

El municipio de Soacha está localizado sobre el valle de río Bogotá y el río Soacha. En la margen oriental del río se ubica el área urbana junto con las infraestructuras principales, la industria extractiva de las canteras y las áreas más pendientes de “Cheba” y “Quiba”, manejadas como áreas de reserva. En la margen occidental se sitúan las haciendas y las zonas rurales con cultivos mixtos.

El área urbana se caracteriza por la localización de viviendas de bajos estratos y zonas industriales como la de “Cazucá” que son motor de empleo en el municipio y en Bogotá.

Soacha es uno de los municipios con mayor potencial industrial en el ámbito nacional y con mayor protección económica. Además de su estratégica localización en el territorio, mantiene estrecha relación con la ciudad capital, que le suple las carencias de empleo, servicios básicos y transporte.

El municipio presenta grandes áreas de bosques naturales y vegetación de páramo en el extremo sur, del orden de 6 y 8%, respectivamente; casi el 26% del área municipal son recursos naturales potenciales.

La interrelación de Soacha con los demás municipios de la Sabana se dificulta debido a las carencias de infraestructura vial poco acordes con su potencialidad industrial y de alojamiento en el contexto nacional, siendo la Autopista Sur el eje principal de comunicación con Bogotá y la región.

Soacha como asentamiento humano

“Sua - Cha: Varón del sol”

Soacha es un centro urbano con actividades culturales, sociales y económicas muy cercanas a las de la metrópoli bogotana. Es un asentamiento conurbano con Bogotá², con una cultura heredada del pasado andino y cercano al altiplano y la sabana; canchas de tejo, juegos de rana y tiendas para el consumo particular de cerveza o la chicha, es un aire popular cotidiano mezclado con la industria.

Demográficamente se encuentran disparidades entre los datos Dane y los manejados en el municipio: el censo Dane de 1993 determina unos 230.335 habitantes, mientras el municipio infiere 668.240 habitantes. Así, Soacha es el 42.9% de la población del área metropolitana, 26.76%

¹ Monografías Territoriales: Soacha. Alcaldía Mayor de Bogotá.

² Denominada “Conurbación del Sur”.

de la Sabana de Bogotá y el 10.82% de los habitantes de Cundinamarca.³ Este, es el producto de una dinámica migratoria que tiene como dínamo a Bogotá y que ha convertido el área urbana de Soacha en un soporte receptor y en extensión no solo de los migrantes sino de los propios bogotanos.

La relación con la desagregación espacial del municipio, es único y particular en Cundinamarca, visto anteriormente en Silvania en 1948, Sibaté en 1967 y Granada en 1995; convirtiendo el fenómeno a Soacha en cada vez más una frontera urbana conectada a su cabecera municipal y el tránsito rur-urbano de Bogotá a otros municipios.

El área urbana presenta tres núcleos de urbanización relacionados entre sí por la Autopista Sur; cada uno de estos núcleos presenta en su interior una centralidad que alberga usos comerciales y de equipamientos. Igualmente el proceso de conformación de estos núcleos ha sido impulsado por diferentes e independientes esquemas de asentamiento: El centro tradicional, conformado por un núcleo medianamente continuo, el sector de "Compartir" que se ha urbanizado con vivienda unifamiliar en serie, el sector de "León XIII", físicamente conurbano con Bogotá, generado por invasiones en la década de los 80 y el sector de San Mateo desarrollado con modelos de vivienda multifamiliar en serie.

El área urbana abarca principalmente los usos de vivienda, equipamientos y comercio, mientras en áreas rurales predominan los cultivos y la industria extractiva.

Durante la década de los años cincuenta, sesenta y setenta, Soacha creció a un ritmo mediano. Ya en la década de los ochenta, se produjeron los primeros asentamientos de invasión. En términos de las densidades de ocupación urbana, Soacha siempre se ha comportado con una dinámica muy superior a cualquier municipio, incluido Bogotá.

Dadas las altas tasas de migración, el municipio de Soacha ha venido creciendo a un ritmo sorprendentemente alto. Aún con los cálculos del Dane, la tasa de crecimiento de la población ha sido cerca del 8% anual, promedio de un 2 y 3% de crecimiento vegetativo y el restante de la tasa de migración.

Crecimiento de Población

	1938	1951	1964	1973	1985	1993	1997
URBANA	2006	4226	11435	23997	103700	222565	300537
%	13.23	20.67	45.50	60.90	90.58	96.63	96.86
RURAL	13153	16215	13697	15408	10789	7770	9728
%	86.77	79.33	54.50	39.10	9.42	3.37	3.14
TOTAL	15159	20441	25132	39405	114489	230335	310265

Fuente: Censos Dane.

A partir de 1998 se toman los datos proyectados por el Dane de 310.000 habitantes, cifra muy baja para la realidad del municipio, dada la alta tasa de migración, que es alrededor de 7.5% anual⁴.

Bajo el supuesto de un crecimiento de alrededor del 9.7%, promedio de los años 1985-1993, el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio, establece la proyección de población para el municipio.

ANO	PROY. EXPONENCIAL	PROY. GEOMETRICA
1998	478000	478000
1999	524366	526689
2000	575230	580338
2001	631027	639451
2002	692236	704586
2003	759388	776356
2004	833043	855436
2005	913849	942571
2006	1002492	1038581
2007	1099734	1144371
2008	1206408	1260937
2009	1323429	1389377

Situación fiscal del municipio

El ingreso municipal *per cápita* del municipio de Soacha ha mejorado en los últimos años a pesar de las altas tasas de crecimiento poblacional, ya que en 1987 el presupuesto *per cápita* fue de cerca de \$20.200 y en 1993 de \$47.047. En el período 1987-1998 la población creció en un 235%, mientras los ingresos municipales lo hicieron en un 731% a precios constantes. Sin embargo, tan solo en promedio le corresponden \$50.000 de los ingresos corrientes por habitante en contraposición con otras ciudades como Bogotá que superan el millón de pesos.⁵

El aumento de las finanzas es alentador, pero nunca, ha servido para llevar una inversión eficiente a la población, ya que, una ciudad de dimensiones como las de Soacha y con características montañosas en su relieve, necesitan un nivel de inversión alto. De modo que así como se han incrementado los ingresos, se han multiplicado mucho más los gastos necesarios para el municipio.

Se debe aclarar que el factor más importante del crecimiento de los ingresos municipales ha sido el de las transferencias nacionales. En el período 1987-1998 los ingresos tributarios se han incrementado en un 345%, el impuesto de ICA en 166%, predial en 612% y las transferencias nacionales en 1540%.

La crisis económica de la Nación ha repercutido en el crecimiento económico de Soacha, siendo la industria, gran motor laboral y económico, el más grande afectado, obteniendo reducciones en sus crecimientos desde 1999 a un ritmo de 1 al 5%, con un promedio del 3.8%; lo que equivaldría a una disminución en el aporte fiscal.

De acuerdo a las estimaciones del POT, los ingresos corrientes del municipio para el año 2010 serán de alrededor de \$75.000 millones, un crecimiento bajo si se compara con los ingresos de 1998: \$67.000 millones.

Necesidades básicas en Soacha

NBI de Soacha (%)

Vivienda Inadecuada	Servicio Inadecuado	Hacinamiento	Inasistencia Escolar	Alta Dependencia Económica	NBI Compuesto	Miseria
8.6	7.2	11.1	3.6	3.7	24.3	7.2

Fuente: Gobernación de Cundinamarca. Anuario Estadístico 1999.

1. En particular se entiende que el municipio cuenta con gran déficit sobre todo en educación, sin embargo, debe especificarse que no se cuenta con datos concretos respecto a los estudiantes de Soacha que estudian en la Capital. En particular, el déficit de cupos escolares es alto (cerca del 55% para primaria y secundaria y del 85% para preescolar) por lo que se deben adelantar políticas de solución al problema.

		OFICIAL				Total	PRIVADO				Total	TOTAL
		Preescolar	Primaria	Secundaria	Media		Preescolar	Primaria	Secundaria	Media		
Establecimiento	Urbano	41	44	13	7	105	107	103	19	28	257	362
	Rural	6	13	1	1	21	1	1	0	0	2	23
Docentes	Urbano	74	593	573	0	1240	249	568	644	0	1491	2731
	Rural	1	22	11	0	34	2	5	0	0	7	41
Alumnos Matriculados	Urbano	2459	20500	12115	3642	38716	5716	14727	10320	3396	34159	72875
	Rural	28	502	158	30	618	36	62	0	0	118	836

Fuente: CEIDE, 1999

2. En el sector salud, la población susceptible de ser sisbenizada es del 80% de la población, encontrándose la cobertura alrededor del 50%. Este sector requiere de especial atención, ya que cuenta con tan solo un hospital de primer nivel y cerca de una docena de puestos de salud.

AFILIADOS REG. CONTRIBUYENTE	AFILIADOS REG. SUBSIDIADO	AFILIADOS REG. POBLACION 1998
19873	25791	301567

3. Las principales deficiencias en servicios públicos se encuentran en los sectores de acueducto y alcantarillado. La población que actualmente toma el servicio de acueducto y alcantarillado de la EAAB, se concentra en un 80% en los estratos 1 y 2. Por lo cual, la prestación del servicio es totalmente subsidiada lo que promueve la expansión acelerada de las zonas subnormales, hasta la saturación que a mediano plazo puede ocasionar una crisis financiera y social en el municipio, al no existir alternativas confiables de suministro para el total de la población.

Debido al incremento poblacional del municipio, se puede pensar en un aumento de la demanda de agua potable y en la necesidad de construir nuevos

³ Usos del espacio como sistema y proceso de formación del orden territorial en Soacha. Universidad Nacional de Colombia.

⁴ POT. Alcaldía de Soacha. Cálculo de Datos Intercensales 1985-1993 muestran que la población incrementó alrededor de un 10.41%.

⁵ POT. Alcaldía de Soacha. Pág. 119.

alcantarillados; el municipio debe responder de la mejor manera posible a este fenómeno, buscando incrementar el cubrimiento legal, mejorar la situación actual en la cual hay servicio pero no en las mejores condiciones.

Consumo diario de agua en Soacha proyectado en m³

AÑO	m ³
1998	71700
1999	79003
2000	87051
2001	95918
2002	105688
2003	116453
2004	128315
2005	141386
2006	155787
2007	171656
2008	189141
2009	208407

Fuente: POT

Economía y suelo

Soacha, ciudad siempre vinculada a la industria extractiva, artesanal y doméstica desde la alfarería Muisca hasta la explotación minera; encuentra su camino industrial a partir de 1898 con la llegada del ferrocarril, la explotación de carbón y la construcción de la Central Hidroeléctrica de El Charquito.

Durante la primera mitad del siglo XX fue eminentemente agrícola. En la actualidad se constituye como una de las primeras ciudades de carácter industrial. Hacia 1942, se instaura la Planta Nacional de Llantas (Icollantas), dando inicio al uso industrial neto del suelo y del espacio, al asentamiento de industrias como: Ensamblados en 1953, Eternit en 1954 y Conalvidrios en 1955, que transforman el sector agrario en sector industrial, como es el caso de la Hacienda Cazucá.

Soacha vive a partir de la industrialización, el salto de ser una ciudad con énfasis rural a urbana entre los años 1964-1973⁶. El alto grado de población, especialmente migratoria y que habita el municipio, frente al número amplio de empresas en ningún momento fue puente de estabilidad en los empleos, por tanto, la población se trasladó a Bogotá como fuente de recurso laboral.

No existe un dato preciso del PIB del municipio, el antecedente más reciente de su estimación se encuentra en el Plan de Desarrollo Municipal siglo XXI. Los datos que este presenta muestra a la industria con un 83.7% de la participación total de la producción municipal, al sector servicios con un 8.8%, al comercio con un 2.6% de la producción.

Independiente de la precisión de los datos, es de resaltar la importancia que tiene la actividad industrial dentro de la existencia del municipio de Soacha.

La actividad económica en Soacha, hoy en día, está determinada especialmente por la industria y la actividad comercial. El cuadro de establecimientos censados muestra que la mayoría de los establecimientos censados se encuentran en el sector comercio, seguido de los servicios y la industria, la mayor parte del personal ocupado lo hace en el comercio aunque más del uno por ciento viene a trabajar fuera de la ciudad. Los establecimientos comerciales representan más de cinco veces los establecimientos industriales, solo dan el 50% más de empleos que la industria; los servicios casi igualan el número de empleo que genera el comercio. El sector que más empleos representan fuera del municipio es la industria y es también en términos relativos el sector de mayor desplazamiento de mano de obra.

Sector económico por entidad de establecimiento censados y personal ocupado, según tipos de desplazamiento

Provincia	Total		Industria		Comercio		Servicios 1		Servicios 2	
	Estab.	Personas Ocupadas	Estab.	Personas Ocupadas	Estab.	Personas Ocupadas	Estab.	Personas Ocupadas	Estab.	Personas Ocupadas
Soacha	10430	27020	1000	7317	6207	10510	1110	2306	1837	7223
Local	9569	26587	955	7111	5729	10305	1138	2330	1707	6871
Puesto Fijo	149	216	1	1	113	152	23	31	12	32
Vivienda con Act. Económica	720	1025	117	205	365	461	20	37	218	322

Servicios 1: alimentos, bebidas y alojamiento. Servicios 2: resto.
Fuente: Secretaría de Desarrollo Social de Cundinamarca, DANE.

De los 1.083 establecimientos industriales del municipio, 728 destinan más del 80% de su producción al mismo municipio, de estos 687 son establecimientos de 1 a 4 empleados lo que significa que las empresas pequeñas se nutren y mantienen en gran parte gracias a la economía municipal, en estas se debe tener en cuenta que existen actividades de transformación mínima como la panadería.

El destino distinto al municipio más utilizado por los industriales es Bogotá. Solo 21 establecimientos industriales son empresas grandes, de las cuales solo una destina más del 80% de su producción a la exportación.

El suelo

El aumento alto de la población y las migraciones han acortado el proceso entre el inicio del aumento de precios y el comienzo del descenso, esto se debe a que la oferta de suelo se agota, existiendo una alta ocupación del suelo.

El valor del suelo industrial de Soacha, pasó del crecimiento de precios de cerca del 3% a un 10% y de allí a una disminución en los precios de cerca del 6%, como efecto de la crisis del país.

Valor Zona Industrial

Precios m² Zona Industrial Variación Porcentual

ZONA	1991	1992	1995	1996
Paloquemao	-7.2	20.9	11.3	-2.1
Puente Aranda	6	5.9	8.8	-5.1
Cazucá	3.8	2.3	6.6	-6

Fuente: Fedelonjas.

Destino de la Producción de Soacha

% DE DESTINO DE LA PRODUCCIÓN MISMO MUNICIPIO						
Provincia	Estab.	0%	1 a 30%	31 a 50%	51 a 80%	81% y más
Soacha	1083	178	82	52	43	1728
1 a 4 empleados	895	88	41	42	37	687
5 a 9 empleados	100	31	20	7	5	37
10 a 19 empleados	33	19	10	1	1	2
20 a 49 empleados	30	22	5	2		1
50 y más empleados	25	18	6			1
% DE DESTINO DE LA PRODUCCIÓN MISMO MUNICIPIO						
Provincia	Estab.	0%	1 a 30%	31 a 50%	51 a 80%	81% y más
Soacha	1083	1026	40	5	6	6
1 a 4 empleados	895	870	14	3	2	6
5 a 9 empleados	100	91	7		2	
10 a 19 empleados	33	25	6	1	1	
20 a 49 empleados	30	23	6		1	
50 y más empleados	25	17	7	1		
% DE DESTINO DE LA PRODUCCIÓN MISMO MUNICIPIO						
Provincia	Estab.	0%	1 a 30%	31 a 50%	51 a 80%	81% y más
Soacha	1083	738	83	67	68	127
1 a 4 empleados	895	689	52	38	33	83
5 a 9 empleados	100	39	13	8	16	24
10 a 19 empleados	33	3	5	7	11	7
20 a 49 empleados	30	4	6	5	5	10
50 y más empleados	25	3	7	9	3	3
% DE DESTINO DE LA PRODUCCIÓN MISMO MUNICIPIO						
Provincia	Estab.	0%	1 a 30%	31 a 50%	51 a 80%	81% y más
Soacha	1083	997	37	28	15	6
1 a 4 empleados	895	879	4	5	6	1
5 a 9 empleados	100	83	8	4	2	3
10 a 19 empleados	33	18	7	6	1	1
20 a 49 empleados	30	11	10	4	4	1
50 y más empleados	25	6	8	9	2	
% DE DESTINO DE LA PRODUCCIÓN MISMO MUNICIPIO						
Provincia	Estab.	0%	1 a 30%	31 a 50%	51 a 80%	81% y más
Soacha	1083	1062	14	4	2	1
1 a 4 empleados	895	894	1			
5 a 9 empleados	100	100				
10 a 19 empleados	33	32	1			
20 a 49 empleados	30	24	5	1		
50 y más empleados	25	12	7	3	2	1

Fuente: Secretaría de Desarrollo Social de Cundinamarca, DANE.

⁶ Se debe tener en cuenta que mediante la Ordenanza 40 de 1967 se crea el municipio de Sibató.

En la zona residencial de Soacha el proceso fue similar, con desaceleramiento en la valorización pero aun con tasas positivas de crecimiento.

Valor Zona Residencial

Precios m² Zona Residencial Variación Porcentual

ZONA	1989	1991	1993	1995	1996
Suroriente	35.47	13.41	14.04	-1.1	2,38
Patio Bonito	25.05	3.12	11.6	15.12	4.06
Suroriente 2	26.12	7.66	11.85	1.25	2.23
Bosa Residencial	42.21	-0.46	7.26	1.42	3
Soacha Residencial	42.21	6.51	15.39	15.04	6.23

Fuente: Fedelonjas

OBJETO DEL PROYECTO

El ser "colchón" de la ciudad de Bogotá, dada las ofertas de terrenos y de vivienda más económica, en barrios como San Mateo, Cazucá, Ciudadela Sucre o Julio Rincón, han venido a empeorar la situación de pobreza y desempleo del municipio de Soacha, ya que en ellos se asientan poblaciones pobres migratorias de Bogotá y desplazados por la violencia de todo el territorio nacional.

El papel de la industria, como factor de crecimiento económico se ve afectado por los síntomas generalizados de la crisis económica y de violencia que se viven a lo largo de la Nación, por lo cual su papel impulsador de desarrollo, se ha visto limitado, entrado en período de transición en la oferta laboral y actor activo fiscal.

A pesar de los buenos niveles fiscales, aun es corta la capacidad del municipio para llevar a todos los rincones de su geografía el total de inversiones necesarias para propender por una buena calidad de vida, esto, en conjunto con la innumerable construcción de viviendas de invasión y en sectores que colindan con la cordillera; hacen demasiado costosos la implementación de servicios públicos y dotar con un equipamiento en salud y educación a un municipio que posee más de medio millón de habitantes.

Los altos niveles de crecimiento poblacional exigen altos niveles de gastos y de eficiencia administrativa. Elementos en que el Congreso de

la República debe apoyar a la población residente en Soacha, cuya natalidad pertenece a todos los rincones del país.

El papel del presente proyecto, es el de dar herramientas a la municipalidad de Soacha para que atienda con mayor eficacia las necesidades básicas de su territorio.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., julio 20 de 2002.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2002 Senado, *por el cual se erige a la ciudad de Soacha, en Distrito Social e Industrial*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Luis Francisco Boada G.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., julio 20 de 2002.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de Acto Legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Alfredo Ramos Botero.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Luis Francisco Boada G.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 01 DE 2002 SENADO

por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 216 de la Constitución Política de Colombia, con el propósito de regular el servicio militar obligatorio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 216 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

"Artículo 216. La Fuerza Pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Todos los colombianos están obligados a tomar las Armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la Independencia Nacional.

Se podrá Optar por la prestación del Servicio Militar, o de un servicio Social Cívico o Ecológico en igualdad de condiciones. Este último en ningún caso podrá ser manejado por la Fuerza Pública.

La ley determinará las condiciones y requisitos que regulen la prestación de los Servicios Militar, y Social, Cívico y Ecológico.

Parágrafo 1°. La ley reglamentará el artículo 216 de la C.P., en lo relativo a la gradualidad del desmonte del servicio Militar obligatorio, y la consecuente Profesionalización de las Fuerzas Militares.

Parágrafo 2°. El Desmonte total del Servicio Militar Obligatorio se realizará una vez las Fuerzas Militares posean en sus filas 100.000 soldados profesionales, con la suficiente dotación y apoyo tecnológico.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional tendrá seis meses para poner a consideración del Congreso de la República la expedición de la Ley que reglamentará el Servicio militar, y el servicio social, Cívico y Ecológico.

Artículo 2°. La Presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

No le pidamos a la juventud que muera por la Patria, pidámosle que viva para hacerla grande.

Luis Carlos Galán.

Actualmente, el régimen de reclutamiento militar en Colombia se basa en la conscripción de jóvenes bachilleres que prestan el servicio militar en dos modalidades: En el Ejército Nacional y en la Policía Nacional, como soldado bachiller y Agente Auxiliar.

El servicio militar obligatorio es un viejo tema y un problema más para la juventud, a la que le ha tocado vivir el más grave conflicto armado de la historia colombiana. Como se sabe, el servicio militar está orientado, entre otras razones, al logro y participación en la estructuración democrática y cotidiana de los conflictos internos y externos del país, con la participación activa de sus asociados. La vinculación forzada de muchos miles de bachilleres y otros jóvenes a la prestación de un servicio militar obligatorio, no contribuye al afianzamiento de una cultura de paz.

Hoy en tiempos del tercer milenio, el artículo 216 de la Constitución Política reproduce casi textualmente lo dicho en la Carta de 1886: "Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las Instituciones Públicas".

En desarrollo de este mandato se ha regulado el servicio de manera muy particular. Un ejemplo de ello es que a la mujer se le dispensa de la obligación en razón de su supuesta debilidad.

Además, son numerosos los combatientes que salen cada 12 o 18 meses fatalmente familiarizados con la muerte, formados en el Ejército de la violencia, para luego llegar a un medio sin oportunidades, con una alta tasa de desempleo, lo que los convierte en presa fácil de los grupos al margen de la ley, ansiosos de engrosar sus filas con personal ya entrenado, y dispuesto a alquilarse para poder subsistir.

Por otra parte, es forzoso reconocer que Colombia exige una fuerza pública de las más altas calidades humanas, militares y cívicas, especialmente de una fuerza militar eficiente y eficaz. Para ello exige de profesionales que estén inspirados en una verdadera vocación militar y de servicio a los intereses de la patria, es decir, que realicen una carrera profesionalizada.

Estas razones contribuyen en esencia al fundamento de la presente ley, que busca eliminar gradualmente el servicio militar obligatorio y brindar la opción de desarrollar uno social, cívico y ecológico. Esta gradualidad será necesaria por las implicaciones de orden militar, vinculadas a la evolución del conflicto armado. Nuestro compromiso con la paz es entonces, también un compromiso con los jóvenes de nuestra patria. Hay también implicaciones de orden fiscal que limitarán el proceso de sustitución de bachilleres y conscriptos por un ejército regular y profesional, dado que ello exige costos comparativamente mayores.

La gradualidad está fundamentada en variar significativamente las proporciones actuales de composición de soldados en las Fuerzas Militares, es decir, llegar en un futuro cercano a una estructura compuesta por no menos de 100.000 soldados profesionales, ya que hoy es de tan solo alrededor de 55.000. Debemos incrementar entonces en un 50% el número de efectivos voluntarios en el cuatrienio 2002-2006, sin que ello implique necesariamente un aumento en la fuerza militar disponible. Todo habrá de depender de la evolución del conflicto armado incrementado a partir de este año. Esta sustitución dará prioridad a liberar el total de bachilleres, salvo a aquellos cuya vocación sea la de seguir voluntariamente una carrera militar.

Alrededor de 300.000 bachilleres egresan de las aulas secundarias cada año. La educación está orientada a la formación de valores éticos y democráticos, y a la generación de una cultura de convivencia y solidaridad social. Al mismo tiempo, las necesidades sociales son muy amplias y representan el mejor laboratorio para que los jóvenes y las nuevas generaciones puedan experimentar la razón de ser de toda formación educativa, la cual es la de revertirse en favor del mejoramiento de la vida en sociedad y del bienestar colectivo, mediante el fortalecimiento de los vínculos de solidaridad, el bien común y la cohesión de los lazos de convivencia y apoyo recíproco.

En lugar de incubar una cultura forzada para la guerra, conviene para esas nuevas generaciones la prestación de un servicio social, civil y ecológico en beneficio del interés colectivo. Es la razón de ser de una política integral del Estado volcada hacia la paz, antes que una cultura volcada hacia la guerra.

Un contingente anual de las proporciones mencionadas, de egresados de la educación media vocacional, deberá ponerse al servicio de la causa social mediante el establecimiento de un Servicio Social, Cívico y Ecológico. Los bachilleres podrán integrarse a cada municipio, localidad, o distrito en donde habitan, sin separarlos de su tronco familiar, y realizando diferentes actividades en beneficio de su comunidad, tanto sociales como económicas y de paz, entre otras:

Procesos de alfabetización a la población adulta; cuidado y protección ambiental; atención a poblaciones vulnerables mediante tareas de promoción en materia de salud, saneamiento básico; cuidado de los niños; solidaridad familiar; atención a la tercera edad; contribución a la aplicación efectiva del Sisbén y atención a la población más pobre; asesoría a las familias para tener servicios del Estado en salud, educación y vivienda, contribución a la buena marcha de la vida colectiva en las ciudades; campañas para el cuidado del espacio público, etc.

Nuestra juventud no puede seguir siendo objeto únicamente de la calificación "Apta para la Fuerza Militar", por lo que se hace necesario

eliminar gradualmente el Servicio Militar Obligatorio y reemplazarlo por el Servicio Social, Cívico y Ecológico, por las siguientes razones:

1. Existe una apatía generalizada en la sociedad colombiana a prestar el servicio militar dentro de lo que comúnmente se ha llamado grupo armado o combatiente. Desaparecerían entonces los llamados "No Aptos" para el Servicio Militar, y los mismos serían destinados a otras tareas que injustificarían el uso de artificios y triquiñuelas para ser exceptuados del reclutamiento. En sí no existiría causa alguna para que nuestros bachilleres y/o universitarios no aceptaran la prestación del servicio social o asistencial.

2. El servicio social, cívico y ecológico alimenta el sentido de solidaridad y pertenencia de los jóvenes con sus semejantes. Esto se vería reforzado si se les permite a los hasta hoy llamados "No Aptos", participar en las diferentes funciones de carácter social, y no como hasta hoy ocurre al ser devueltos a sus casas, siendo realmente aptos y necesarios tanto para las instituciones públicas y privadas como para la sociedad en general. Una juventud capacitada en el sector tecnológico, industrial, educativo, comercial y rural, es el engranaje vital que necesita el país para obtener un verdadero desarrollo social y un crecimiento económico.

3. Instituciones como hospitales, Cruz Roja, Defensa Civil, ancianatos, cárceles de menores, granjas infantiles, casas de recuperación de alcohólicos y drogadictos, casas de albergue, recuperación de menores de edad de la prostitución e indigencia, oficinas para la atención de emergencias y desastres naturales, instituciones para la recuperación del medio ambiente, son solo algunos frentes de trabajo, que mencionamos para que podamos calcular la magnitud de las necesidades de nuestro país y de la cual debemos hacer partícipes activos a nuestros jóvenes, quienes en pocos años recibirán de nosotros un país, que debe ser entregado de manera responsable con sentido de pertenencia. Estaría el Estado así materializando en gran parte el principio constitucional del artículo 2° de la Constitución Nacional que establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecta en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares". A la vez que estaría iniciándose la formación de nuevas generaciones que sean conscientes de la necesidad de ser servidores, y partícipes de una vida pacífica y de armonía social.

Con esta iniciativa fortalecemos los valores morales y políticos de los jóvenes, pues hacemos de ellos copartícipes y actores de un Estado hasta ahora paternalista al que siempre le dejamos un sinnúmero de responsabilidades, pero ante el cual somos indiferentes a la hora de participar.

Recordemos que solidaridad y participación ciudadana son principios básicos de la vida en sociedad. Debemos mantener como rumbo el que la sociedad es al Estado como el Estado es a la misma, y en interpretación de los principios de Rousseau, todos cedemos y aportamos en beneficio de todos, es decir, el Estado y la sociedad somos un todo con un mismo fin.

La discusión del tema del servicio Militar obligatorio va ligada no solo a nivel nacional sino también internacionalmente, con el reconocimiento de la Objeción de Conciencia como un derecho fundamental de todo ser humano, recogido y reconocido en resoluciones del Parlamento Europeo, de la Organización de las Naciones Unidas y otros órganos Supranacionales. Tal es el caso que en España se expidió el real Decreto 247 de 2001, según el cual a partir del 31 de diciembre de 2001 se eliminó la prestación obligatoria del servicio militar.

El reconocimiento del Derecho de Objeción de Conciencia consiste en el derecho que tiene todo joven, con base en motivos personales de carácter ideológico, ético, moral, filosófico, religioso, humanitario o

cualquier otro de la misma naturaleza, a quedar exento del servicio militar obligatorio, a la no utilización de armas y a la no participación en conflictos bélicos en donde resultaren lesionados seres humanos y/o la naturaleza. Lo anterior, por cuanto la Objeción de Conciencia es sobre todo la lucha por el respeto a la vida.

El artículo 18 de la Constitución Nacional garantiza la libertad de conciencia, como un derecho fundamental, y además prescribe que NADIE será obligado a actuar en contra de su conciencia. El presente proyecto de ley es útil y conveniente políticamente, porque al darle aplicación se avanza en dos importantes tópicos:

1. La posibilidad de excluir a los jóvenes que no tienen vocación de las armas, de que enfrenten el conflicto armado.

2. Eliminar la condición de soldados forzados e incorporar soldados profesionales, dando calidad y eficiencia operativa a las Fuerzas Militares, traduciéndose esto en resultados satisfactorios para el pueblo colombiano.

Hechos como los sucedidos en Patascoy, El Billar, Las Delicias, Miraflores y Mitú, entre otros, demuestran la clara necesidad de un proceso de profesionalización de las Fuerzas Armadas, que exigen una actitud de prudencia y responsabilidad, así como eficiencia y compromiso.

Los Ministros de Defensa, anteriormente, han planteado la necesidad de ir eliminando gradualmente la incorporación de bachilleres a las filas de las Fuerzas Militares y centrar los esfuerzos en profesionalizarlas.

En el año 1999, la Comisión Primera del Senado en acuerdo con el Ministerio de Hacienda, coordinó la primera fase del desmonte del servicio militar obligatorio, para la cual se cambiarían 14.000 soldados bachilleres por 10.000 soldados profesionales, y 4.000 soldados regulares. Por lo tanto, se ve la intención del Gobierno Nacional de avanzar en este sentido.

Esta medida permite que los recursos de las Fuerzas Armadas, sean utilizados de manera mucho más eficiente y efectiva, en la medida en que los dineros que se utilizan para preparar y mantener soldados que están temporalmente en la Institución sean invertidos en la preparación y capacitación de los soldados que le van a servir a las Fuerzas de manera permanente. A largo plazo, estos dineros darán mayores y mejores resultados. Además, permitirán que las Fuerzas Militares manejen un presupuesto militar de manera eficaz y eficiente.

Hoy un soldado profesional le cuesta al país cerca de 13.3 millones de pesos anuales y uno regular o bachiller 8.3 millones. De profesionalizarse en su totalidad las Fuerzas Militares, costarían 5 millones de pesos adicionales cada uno.

Es importante tener en cuenta que los costos humanos del servicio militar obligatorio representados en el alto número de pérdidas humanas, la vulnerabilidad de las fuerzas en combate, la carencia total de estrategia e inteligencia militar en el marco de la guerra que está viviendo en estos momentos el país, son muchos más altos que los costos económicos de ésta. Lo anterior, nos lleva a preguntarnos si no es más conveniente desde el punto de vista económico preparar al soldado en su dimensión militar, intelectual y ética, en aras de superar estas diferencias y afectaciones sociales.

Así mismo, entre 1994 y 1995 se invirtió una gran cantidad de dinero para capturar aproximadamente a 6.000 presuntos guerrilleros, mientras que 5.800 fueron dejados en libertad por los organismos judiciales al no encontrar méritos para su detención y vinculación jurídica, trayendo consigo mayores costos administrativos, judiciales y carcelarios, dada la ineficiencia e ineficacia del uso de recursos económicos y de tiempo. En la década pasada el gasto militar creció alrededor del 4.5% y hoy está por encima del 14.5%.

Debido a la falta de profesionalización, se facilita la comisión de errores en el ejercicio bélico. De un lado, se presentan violaciones a los Derechos Humanos lo que ha desembocado en altos costos por pagos de indemnizaciones mediante sentencias emitidas por las cortes interamericanas de derechos humanos y el Comité del pacto de derechos civiles y políticos de la ONU, y de otro lado, las bajas ocasionadas tanto

a las Fuerzas Militares como a la población civil por acciones ejecutadas por grupos armados al margen de la Ley, generan grandes costos sociales y económicos.

Al legislar sobre el servicio social, cívico y ecológico, desaparecen dichos impedimentos, pues no hay en el mundo principio o creencia que consagre como criterio básico a la Objeción de Conciencia, la solidaridad social, la ayuda al necesitado, la recuperación del medio ambiente o la capacitación en la protección de la vida misma, en aras de vivir dentro de una sociedad justa, equitativa y solidaria.

Con la Ley 418 de 1997 el Congreso de la República le aportó al país la posibilidad de que los menores de edad sean apartados de la guerra absurda que nos ha tocado vivir. Para ello prohibió que los menores de 18 años sean reclutados en el Servicio Militar Obligatorio. En este sentido el artículo 13 de la referida ley estableció que cuando el joven culmine su ciclo de educación media secundaria antes de dicha edad, se le aplazará su incorporación a filas hasta la mayoría de edad, pero –agregó la ley– si al cumplir los 18 años se encontrare matriculado en una carrera de educación superior, sea universitaria o tecnológica, el joven podrá nuevamente diferir su obligación constitucional hasta la terminación de sus estudios profesionales, caso en el cual el Servicio Militar es prerrequisito de la obtención del título profesional o superior.

Se trata ahora de avanzar, a fin de establecer que los jóvenes egresados no graduados que deban cumplir su servicio militar antes del grado sean incorporados a realizar un servicio profesional en la respectiva área de sus estudios. Lo que proponemos es simplemente permitirle al joven profesional o tecnólogo que deba prestar el servicio militar, hacerlo mediante un servicio social ya sea a favor de la comunidad o en las tareas de naturaleza técnica o científica que dichos cuerpos armados requieran. Para tales jóvenes graduados sería una feliz oportunidad de realizar su práctica profesional a manera de año rural.

La finalidad del servicio militar ha estado sujeta a cambios determinados por la evolución histórica, sociológica y política de las naciones. El mundo moderno ha hecho grandes esfuerzos en el campo internacional para aislar el espectro de la guerra y garantizar, por medio del derecho, la convivencia pacífica y la desmilitarización, condenando así la agresión y haciendo menos globales los conflictos.

En Colombia, como en todos los países del mundo, si bien es cierto que no pocos jóvenes miran con interés su vinculación a los cuerpos castrenses, también lo es el hecho que para otros, tal obligación es motivo de preocupación e inquietud personal y familiar.

Como podemos observar, el objetivo de esta iniciativa es lograr cada día un ejército profesional y no un ejército nutrido por bachilleres con experiencia corta que están por lo demás contando los días que faltan para la fecha de salida. Lo que se busca es que la conscripción obligatoria sea remplazada por el servicio social, cívico y ecológico.

Esta propuesta tiene concordancia también con lo preceptuado en la Ley 115 de 1994, artículo 66, que establece el servicio social a los estudiantes de establecimientos de educación formal en programas de carácter agropecuario, agroindustrial o ecológico que lo prestarán capacitando y asesorando a la población campesina de la región. Esto conlleva además, a procesos educativos integrales que le permiten a la juventud contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los campesinos y de la convivencia ciudadana.

Pero además, no puede desconocerse que los jóvenes que recluta el Estado carecen de preparación militar. Si bien el Ejército de Colombia trata de ofrecerles alguna capacitación, la verdad es que siempre resultará insuficiente ante el potencial de los enemigos que tiene que enfrentar, por su inexperiencia y conocimiento del terreno, y de la misma población del sector. En consecuencia, quienes son convocados a desempeñarse en la actividad militar para definir una situación de igual naturaleza, no están en el mismo nivel de sus contrincantes.

Cabe aquí preguntarnos: ¿El Estado colombiano con el sistema de reclutamiento obligatorio, en verdad contribuye a crear un clima de paz? Si el asunto se analiza con detenimiento, se impone una respuesta negativa porque no se hace la paz sometiendo a la juventud a la guerra o

preparándola para ella. La paz tiene que lograrse a través de la educación y de la cultura como lo expresó Gabriel García Márquez en el informe de la misión de ciencia, educación y desarrollo.

Al subsistir las dificultades que afrontan los jóvenes colombianos, bachilleres y campesinos y sus familiares, queremos dejar a la consideración de los honorables Congresistas este proyecto de ley, de innegable trascendencia, que nos permitirá también hacer parte de ese concierto de naciones civilizadas que han optado por una solución diferente al Servicio Militar Obligatorio, al tiempo que nos permitirá sin debilitar nuestras Fuerzas Militares y de Policía, utilizar toda la capacidad de nuestros jóvenes, su generosidad, inteligencia, capacidades manuales, y todas sus innegables cualidades, en beneficio de la comunidad, la paz y el país.

Nuestro aporte, honorables Parlamentarios, será un grano de arena en la tranquilidad de los colombianos, madres, padres y hermanos que día tras día ven a sus familiares viajar a la guerra luego de haber terminado sus estudios secundarios. Guerra en la cual, las matemáticas, física, biología y demás materias, no servirán para aprender el juego de la muerte de sus compatriotas.

Así, la presente propuesta, es una búsqueda más de los caminos de la reconciliación nacional, una búsqueda de la paz como fin esencial del Estado, inscrita en la Carta Magna y en el corazón y rostro de cada uno de los colombianos, sean niños, mujeres, hombres o ancianos.

Lo que planteamos no es una salida facilista, es la respuesta a la situación de violencia y de convulsión de nuestra sociedad, amenazada por el fantasma de la corrupción y la descomposición moral del ser, es la búsqueda de una mejor Colombia bajo el poder y la capacidad de los jóvenes, que capacitarán, asesorarán y educarán a otros colombianos; es la necesidad de darle una mejor tropa a las Fuerzas Militares; profesionales, con todo el equipo técnico y el soporte ideológico para ganar esta guerra, el priorizar que los dineros entregados para el combate se utilicen de forma eficiente y eficaz para lograr la Paz.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., julio 20 de 2002

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 01 de 2002 Senado, “por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 216 de la Constitución Política de Colombia, con el propósito de regular el servicio militar obligatorio”, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (E.), Honorable Senado de la República,

Luis Francisco Boada G.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá D. C., 20 de julio de 2002

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Alfredo Ramos Botero.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Luis Francisco Boada G.

PROYECTO DE LEY NUMERO 02 DE 2002 SENADO

por la cual se hace un acuerdo humanitario para solucionar el drama de todos los secuestrados en el país.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Entre el Estado Colombiano y los grupos armados ilegales se hace un Acuerdo Humanitario por única vez, que permite la liberación simultánea de todos los secuestrados por parte de los grupos alzados en armas, y de los insurgentes presos por delitos diferentes a los proscritos por el Derecho Internacional Humanitario.

Parágrafo 1°. La liberación de rehenes, prisioneros, secuestrados e insurgentes se hace acudiendo a los Acuerdos Especiales a los que se refiere el artículo 3° común a los convenios de Ginebra sobre los conflictos domésticos e internacionales.

Parágrafo 2°. Este Acuerdo Humanitario se realiza con la garantía expresa por parte de la insurgencia de que no secuestrarán más colombianos ni extranjeros residentes en el país, y de que no atentarán más contra la infraestructura del país.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional se compromete a realizar una agresiva política de inversión social en las zonas con vasta presencia de la insurgencia, y ésta última garantiza retomar el camino de los diálogos que conduzcan a la paz duradera.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional dentro del término de tres meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, expedirá la reglamentación respectiva.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Carlos Moreno de Caro.

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Consideraciones generales

Desde hace mucho tiempo se viene discutiendo en el país la necesidad de buscarle soluciones al drama que viven miles de secuestrados en poder de la insurgencia. “Se agilizará la concreción del acuerdo humanitario que permita la próxima liberación de soldados, policías y guerrilleros enfermos” fue una de las conclusiones de la reunión del Jefe de las Farc y el Presidente de Colombia, Andrés Pastrana, plasmada en el Acuerdo de Los Pozos, el pasado 9 de febrero.

El 2 de junio del 2001 fue suscrito por el Gobierno Nacional y las Farc un “acuerdo de intercambio humanitario”, que permitió la liberación de 358 soldados y policías retenidos por esa guerrilla a cambio de 14 subversivos, procesados por la justicia colombiana.

Ese acontecimiento que emocionó a muchos colombianos y llenó de esperanzas a las familias de los retenidos por los grupos insurgentes, no ha sido posible repetir, ya que el Gobierno Nacional se ha opuesto rotundamente, alegando la violación de la Constitución y las Leyes.

Durante los últimos días se ha debatido mucho sobre el asunto. El ex presidente Alfonso López Michelsen, considerado uno de los mejores constitucionalistas del país, indicó en artículo de prensa publicado por el diario *El Tiempo* del domingo 14 de julio de 2002, que el Canje propuesto por las Farc es imposible desde el punto de vista jurídico, ya que el carácter de rehenes está condenado en los Protocolos de Ginebra y por lo tanto, constituiría una violación al DIH. Es más, aseguró que el intercambio realizado el año anterior fue ilegal.

Sin embargo, a diferencia de los funcionarios estatales que se oponen a cualquier posibilidad de intercambio sin proponer alternativas, el ex presidente considera que puede haber una salida al impase jurídico. Dice el doctor López:

“Con todo, y ateniéndose a los principios del DIH, podría hallarse un camino posible para liberar a los prisioneros. Un camino franco y claro. Aprovechar los acuerdos especiales a los que se refiere el artículo 3° común a los Convenios de Ginebra sobre los conflictos domésticos e internacionales, para proponerlos a las Farc, sin evadir la prohibición de negociar rehenes, proceder a liberar prisioneros mediante ciertas condi-

ciones previas que, sin asimilarse al cese de hostilidades, significan un avance en la humanización de la guerra”.

“Se impone, en primer lugar, hacerles llegar a las Farc, directamente o por intermedio de un tercero mediador, la oferta de adelantar la liberación de aquellos elementos de la guerrilla que no hayan participado en delitos de acuerdo con la legislación interna y que lo sean, igualmente, conforme al Derecho Internacional Humanitario”.

“Por tanto, quizá podría el Estado poner en libertad legítimamente a quienes en el seno de los grupos armados ilegales no se hubieran visto involucrados en situaciones delictivas en contra de las leyes de la guerra, o culpables de delitos de lesa humanidad; pero, por sobre todo, comprometiéndose a no tomar las armas en el futuro en las filas de la insurgencia”.

“Una vez creada esta situación, que entraña un gran progreso en el camino de la paz posible, se procedería, dentro de este nuevo contexto, a pedirle a la contraparte, la liberación de los civiles cautivos por orden de antigüedad”.

El ex presidente Julio César Turbay Ayala con respecto al canje comentó: “Es deseable. Puede ser el comienzo de las negociaciones y no necesariamente el final de ellas” (*El Nuevo Siglo*, martes julio 16 de 2002, página 5).

En ese mismo sentido se pronunció la Unidad de Paz del Tiempo al considerar que “cualquier propuesta de canje o intercambio humanitario u otra figura por la que se busque la liberación de secuestrados a cambio de guerrilleros presos debe, necesariamente, abrir el camino a nuevos acercamientos entre el Estado y la Guerrilla”.

A su vez Ernesto Samper Pizano, indicó: “pienso que las normas de los protocolos de la Convención de Ginebra efectivamente permiten, no que se haga un canje pero sí que se haga una liberación simultánea de personas que hayan sido prisioneras en combate. Habrá que buscar una solución para el caso de los secuestrados civiles, pero pienso que sí es posible, de acuerdo a la aplicación de los protocolos de la Convención de Ginebra, que se encuentre la manera de, si no hacer un canje, sí producir una liberación simultánea de personas que de alguna manera se pueden considerar como prisioneros en combate”.

Además, conceptuó, que “todo el proceso de paz se debería inscribir dentro de un acuerdo que fue lo que finalmente no se hizo, si así se hubiera hecho las normas de Ginebra permiten que hayan acuerdos especiales de vigencia inmediata, uno de los cuales podría referirse precisamente a este aspecto del tratamiento de los prisioneros, otro podría referirse al tema de las minas antipersonales, al tema de las voladuras de los oleoductos, en fin se pueden contemplar todos los aspectos e irlos desarrollando a partir de un gran acuerdo humanitario”.

A todas esas voces que proponen alternativas y que consideran que existen posibilidades jurídicas se une el diario *El Tiempo*, que en su editorial del martes 16 de julio de 2002 manifestó que “ante tanto dolor humano, es desconcertante la tajante posición del Gobierno de negarse a estudiar fórmulas que permitan traer de regreso a la libertad a miles de colombianos”.

Así mismo, propuso que “el tema debe ser objeto del más cuidadoso estudio y este debe ser abordado con imaginación e, inclusive, con audacia, sin que eso implique embarcar al país en una aventura que pueda agravar aún más la dramática situación de inseguridad que vivimos los colombianos. A lo que no puede ser ajeno el Estado es a la obligación que tiene de liberar a todos aquellos ciudadanos que han sido secuestrados y explorar, por lo menos explorar con imaginación, todos los canales posibles para establecer con certeza hasta dónde podrían llegar las Farc para liberar a algunos de los civiles que están en su poder”.

Carlos A. Lozano Guillén, ex miembro de la Comisión de Notables considera a diferencia de lo opinado por el ex presidente López, que el Canje sí es posible jurídicamente, tal como también lo conceptúan “eminentes juristas colombianos, italianos y franceses...”.

Lozano, que participó activamente en el malogrado proceso de paz, considera que “el acuerdo humanitario no solo permitirá la libertad de los retenidos políticos de las Farc, sino que abrirá un pequeño espacio para intentar reconstruir el proceso de paz”.

Hace unos meses, el Procurador General de la Nación, Edgardo Maya Villazón sostuvo que el Presidente de la República debería ser investido de facultades extraordinarias, entre ellas la de conmoción interior, para agilizar el proceso de paz y así abrirle paso a un “intercambio de prisioneros de guerra”.

Esta extensa transcripción del pensamiento de ilustres colombianos sobre el tema del canje o del intercambio humanitario, la hago para recordarles a los honorables congresistas que sí existen alternativas jurídicas para adelantar un proceso que conduzca a la liberación de los retenidos por las Farc, sin distingo de ninguna clase.

Normas Constitucionales pertinentes

La Constitución Política de Colombia prescribe una serie de principios y derechos fundamentales básicos para la convivencia pacífica. Infortunadamente muchos de ellos se encuentran prácticamente proscritos en el país debido a un sinnúmero de problemas de tipo político, económico y social. Entre otros, mencionamos los siguientes:

Artículo 2º: “... las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades...”.

Está en mora el Estado de darle cabal cumplimiento a ese precepto Constitucional. No está haciendo lo que le compete para devolver a la libertad a miles de secuestrados por parte de la guerrilla, agrupación que así no tenga legalmente estatus de fuerza beligerante, de hecho lo es, tal como los actuales acontecimientos lo muestran.

Artículo 22. “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.

Proponer un intercambio humanitario sería el primer paso para adelantar un vigoroso proceso de paz, mediante el cual, según las palabras de López “sería el comienzo del desarme de los espíritus”.

Artículo 24. “Todo colombiano... tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional...”. Hoy en día esto no es posible, ya que existen zonas vedadas para el tránsito de personas, donde se realizan secuestros a toda hora.

Artículo 215. “Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen con perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por periodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario... Podrá el Presidente... dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos...”.

A eso precisamente se refería el Procurador Maya Villazón. Colombia está en una grave perturbación social proveniente del accionar de las fuerzas insurgentes.

Derecho Internacional Humanitario y Convención de Ginebra y Protocolos

La Convención de Ginebra y los diferentes protocolos establecen normas y procedimientos que protegen tanto a los miembros de las Fuerzas Armadas participantes como a los civiles.

Determina que “los combatientes capturados y las personas civiles que estén en poder de la parte adversa tienen derecho a que se respeten su vida, su dignidad, sus derechos personales y sus convicciones. Serán protegidas contra todo acto de violencia y de represalia”.

Igualmente, manifiesta que “las partes en conflicto harán distinción en todo tiempo, entre población civil y combatientes, protegiendo a la población y los bienes civiles. No deben ser objeto de ataques ni la población civil como tal ni las personas civiles. Los ataques se dirigirán contra los objetivos militares”.

Con respecto a los prisioneros de guerra se estableció lo siguiente: “los miembros de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto son combatientes; todo combatiente que caiga en poder de una Parte adversa será prisionero de guerra (III, 4; P.I, 43, 44).

Además, en el Convenio se prevé que los prisioneros de guerra sean puestos en libertad bajo palabra o compromiso, con tal de que lo permitan las leyes de la Potencia de que dependan. En el artículo 21, consta que los prisioneros puestos en libertad en esas condiciones quedarán obligados por su honor a cumplir escrupulosamente, los comportamientos que hayan contraído, tanto respecto a la Potencia de la que dependen como respecto a la Potencia en cuyo poder se encuentran (III, 21).

En lo que respecta a la población civil en el IV Convenio del 12 de agosto de 1949 se determina lo siguiente:

“... se exige a las Partes en conflicto, a fin de garantizar el respeto y la protección de la población civil y de los bienes civiles, que hagan distinción en todo momento entre población civil y combatientes, así como entre bienes civiles y objetivos militares y, por consiguiente, que dirijan sus operaciones únicamente contra objetivos militares (P.I, 35; P.I, 48).

Es una persona civil cualquiera que no pertenezca a las fuerzas armadas (véase Capítulo III Sección I) y también se le considerará como tal en caso de duda. La población civil está integrada por todas las personas civiles (P.I, 50).

La prohibición de atacar a las personas civiles y los bienes civiles implica la de todos los actos de violencia, ofensivos o defensivos. También se prohíben los actos o las amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil (P.I, 49, 51, 52).

A la luz de la Constitución Política de Colombia e invocando las normas del Derecho Internacional Humanitario y de la Convención de Ginebra y Protocolos, así como por lo esbozado por las personalidades mencionadas atrás, entre las que se encuentran ex presidentes de la República y el actual Procurador General de la Nación, pongo a consideración del honorable Congreso de la República, el presente proyecto de ley como una forma de procurar la paz y la convivencia en nuestro martirizado país.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., julio 20 de 2002

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 02 de 2002 Senado, “por la cual se hace un acuerdo humanitario para solucionar el drama de todos los secuestrados en el país”, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (E.),

Luis Francisco Boada G.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá D. C., 20 de julio de 2002

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Luis Alfredo Ramos Botero.

El Secretario General (E.),

Luis Francisco Boada G.

PROYECTO DE LEY NUMERO 03 DE 2002 SENADO

por la cual se adopta el sistema internacional de calidad ISO 9000 en las entidades del Estado, tendiente al logro de la eficiencia y eficacia en la gestión y la erradicación de la corrupción administrativa.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adóptese en Colombia en todas las Entidades Públicas del orden Nacional, Departamental, Municipal y Establecimientos Públicos Descentralizados, el Sistema de Gestión de Calidad ISO-9000, con un plazo máximo de tres (3) años para obtener la respectiva certificación.

Parágrafo 1o. Las Entidades deben establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar continuamente un Sistema de Gestión de la calidad, de acuerdo con los requisitos de esta norma internacional (ISO-9001).

Parágrafo 2°. Cada Entidad elaborará un Manual de Calidad, y Mejoramiento Continuo donde especifique el alcance, los detalles y la justificación, acorde con su misión y objetivos.

Artículo 2°. El Estado brindará apoyo al proceso de implementación de la Norma ISO-9000, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, mediante programas de formación, capacitación, asesoría, consultoría y seguimiento del proceso.

Artículo 3°. El Instituto colombiano de Normas Técnicas, Icontec, se encargará de expedir a las Entidades mencionadas en el artículo primero de la presente ley, certificación mediante la cual se declara la conformidad del sistema de normas ISO-9000.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las que le sean contrarias.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En su historia política y económica, el país se ha visto enfrentado a una serie de fallas administrativas como consecuencia del montaje de sistemas obsoletos e inoperantes cuya crítica gira en torno a que el problema no es el tamaño del Estado, sino su eficiencia, su modernización y su capacidad para adoptar políticas orientadas a lograr el bienestar colectivo. Esto trae como resultado el despilfarro de recursos, deficiencia en la prestación de los servicios públicos básicos, con el agravante de no contar con herramientas adecuadas y necesarias para erradicar lo que en el fondo constituye el peor de todos los males, como es la corrupción administrativa.

Bajo este enfoque, la preocupación permanente de los dirigentes políticos debe estar orientada hacia el tema de la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios del Estado, de la mano de una óptima utilización de los recursos, siendo de vital importancia la adopción de modelos administrativos que cumplan con requisitos mínimos de alta gerencia con calidad total y mejoramiento continuo en todas las entidades públicas, tal como se hace hoy en las empresas del sector privado.

La implementación de sistemas adecuados de gestión con calidad y transparencia en empresas del sector público, debe constituir un frente común que debemos asumir todos los colombianos con responsabilidad en este período legislativo, bajo la óptica de que el Estado aumente su eficiencia de tal manera que le permita avanzar, producir y competir no solamente en el orden internacional, sino devolverle su papel protagónico a las regiones y localidades en todos los órdenes, si tenemos en cuenta que éstas últimas constituyen un importante soporte para el desarrollo integral de la Nación. Ello contribuye a frenar los efectos perniciosos de la corrupción que como lo afirma Eduardo Wills Herrera en su escrito Alcance, Modalidades y Control de la Corrupción en Colombia: “La corrupción como fenómeno socio-político y como un componente institucionalizado no deseado, del funcionamiento de la sociedad...”, es el flagelo que con urgencia se debe combatir.

Mi propuesta a través del presente Proyecto de Ley, es exigir a todas las Instituciones del Estado del orden nacional, departamental y municipal, implantar el Proceso de Sistemas de Gestión de la Calidad, para la búsqueda de la Certificación Internacional ISO 9000; esta exigencia para conocimiento general, trae resultados positivos de agilidad y saneamien-

to administrativo como la simplificación de trámites en los procesos y servicios internos y externos de las instituciones, cumpliendo además un papel importante en la protección de los consumidores con funciones de carácter preventivo y arbitraje. Con su aplicación se moderniza el aparato estatal y lo fortalece para asumir los retos que le plantea el futuro en un contexto internacional más complejo que reclama de las Instituciones Públicas una constante adecuación a las necesidades de una sociedad informada, exigente y plural, fortaleciendo su credibilidad, prestigio y transparencia en el manejo de los recursos, al tiempo que coloca a las Entidades a la vanguardia modernizadora de la administración pública.

En la búsqueda del mejoramiento de la calidad en la administración pública, sería muy fácil crear nuevos focos de corrupción si dejamos ruedas sueltas como sería permitir que las entidades estatales en el proceso de elaboración e implementación del nuevo sistema, acudieran a personas o instituciones de carácter privado para los procedimientos de formación, capacitación, asesoría, consultoría y seguimiento; por lo tanto, propongo que sea el mismo Estado el que se encargue de adelantar dichos procesos y nada más aconsejable que sea a través del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y el Instituto colombiano de Normas Técnicas, Icontec, para la validación de las normas y posterior obtención de la certificación.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., julio 20 de 2002

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 03 de 2002 Senado, “por la cual se adopta el sistema internacional de calidad ISO 9000 en las entidades del Estado, tendiente al logro de la eficiencia y eficacia en la gestión y la erradicación de la corrupción administrativa”, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (E.), Honorable Senado de la República,

Luis Francisco Boada G.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2002

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Alfredo Ramos Botero.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Luis Francisco Boada G.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 04 DE 2002 SENADO

por la cual se agiliza y mejora el servicio de salud a los usuarios en las EPS Y ARS.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Todas las EPS y ARS deberán garantizar en un término máximo de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley, un sistema de acceso a los servicios de salud ágil y eficiente, de tal forma que utilizando la tecnología moderna disponible (Internet, Call Center, Fax,

etc.), las citas se asignen en la mitad del tiempo de espera promedio actual, y por qué no, al día siguiente de su solicitud.

Parágrafo. La solicitud y asignación de citas en todos los centros de atención ambulatoria, clínicas y similares, se podrán hacer por teléfono, internet y fax.

Artículo 2°. Todas las entidades administradoras de planes y beneficios (EPS y ARS) deberán abrir en el término máximo de seis meses un registro único de ingresos hospitalarios, con el fin de agilizar los trámites administrativos y facilitar de esta manera la óptima atención hospitalaria a los pacientes según su gravedad.

Parágrafo 1°. Este Registro deberá contener toda la información actualizada de carácter administrativo relacionada con el usuario: nombre e identificación, fecha de nacimiento, régimen de afiliación, fecha de afiliación, tipo de afiliación, semanas cotizadas, etc.

Parágrafo 2°. Prohíbese a todas las EPS y ARS trasladar al usuario obligaciones como la de comprobar su afiliación, ya que esta averiguación les corresponde legalmente a ellas.

Artículo 3°. Todas las EPS y ARS deberán configurar en un término máximo de seis meses un registro único de programación de cirugías a ser realizadas, teniendo prioridad aquellas consideradas catastróficas o de alto riesgo, con un plazo máximo de espera.

Artículo 4°. Todas las EPS y ARS implementarán programas administrativos y operativos de mejoramiento continuo, con el propósito de reducir a la mitad, en un término máximo de un año, los tiempos de espera actuales.

Parágrafo. A manera de referencia se informan los tiempos de espera promedio actuales:

- a) Asignación de citas no urgentes de medicina general: 8 a 10 días hábiles;
- b) Consulta con el especialista: 30 a 40 días hábiles;
- c) Cirugía grave de cadera: 2 a 3 años;
- d) Cirugía de corazón: 3 a 4 meses;
- e) Cirugía vesícula: 30 a 40 días hábiles.

Artículo 5°. Todas las EPS y ARS deberán llevar a cabo, sin excusa alguna y en el término previsto, las cirugías ya programadas, adelantando los trámites administrativos interinstitucionales a que haya lugar. Las intervenciones quirúrgicas de urgencia deberán ser atendidas de forma inmediata.

Artículo 6°. Todas las EPS y ARS deberán brindar la atención integral requerida sin exigencia alguna de tiempo de afiliación y cotización a los pacientes de enfermedades terminales o catastróficas, como el Sida, cáncer, renales, etc.

Parágrafo. La totalidad de los costos deberán ser cubiertos por dichas entidades administradoras de planes y beneficios (EPS y ARS).

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Colombia, es un Estado Democrático con funciones y lineamientos específicos encaminados a proteger, preservar y asegurar la integridad personal de los ciudadanos en todos los campos, pero fundamentalmente en garantizar sin discriminación y con igualdad de derechos la Seguridad Social Asistencial. Deberá implementar y estructurar en el campo de la salud sistemas operativos accesibles a toda la comunidad y que éstos a su vez, sean prestados con eficiencia, palabra con una definición por demás clara dentro del contexto de la Ley 100, artículo 2°. “De los principios”, que a la letra dice: “Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente” (El subrayado es mío).

Infortunadamente, este preámbulo no corresponde a nuestra realidad; son muchos los hechos que dan prueba de la inoperancia del sistema de

salud en el país, y que muestran el grado de vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad, a la integridad humana, pero principalmente a la vida.

Las consecuencias no se hacen esperar: el sinnúmero de quejas presentadas por usuarios ante los Organismos de Control, especialmente la Defensoría del Pueblo. Investigaciones adelantadas por la entidad, han permitido concluir que efectivamente, deficiencias tales como el represamiento de cirugías, la entrega parcial de medicamentos, la falta en la calidad y oportunidad de los servicios, han conllevado a la pérdida lamentable de vidas, cuyo escenario es contradictoriamente el organismo rector de la Seguridad Social en Colombia como lo es el Instituto de Seguro Social (ISS).

La Resolución Defensorial No. 022 del 5 de julio de 2002 del Organismo de Control a que me he venido refiriendo, hace alusión a casos concretos como el deceso de cuatro pacientes ocurridos entre enero del 2001 y marzo del 2002 por demoras injustificadas en la programación de cirugías que se consideraban prioritarias. No es posible que se programen cirugías con cerca de un año de anticipación y a última hora se cancele la intervención por varias razones, entre otras, falta de quirófanos (mientras que otros están subutilizados en un 20 por ciento en 12 salas), falta de ropa quirúrgica, o porque a la hora de practicar la respectiva intervención los anesthesiólogos se encuentran en vacaciones.

El informe revela además en otro de sus apartes que un total de 1.014 cirugías dejaron de ejecutarse en el año 2001 en la Clínica San Pedro Claver, comprometiéndose incluso la salud de la población infantil, quienes no se escapan a los problemas expuestos. Así mismo denuncia el absurdo que el paciente tiene que demostrar su afiliación al Seguro Social, cuando éste debe tener un registro actualizado y automático que en los tiempos modernos no es obstáculo para ninguna entidad que pretenda trabajar con eficiencia, dados los avances tecnológicos en el campo de la sistematización.

Por último, la Ley 100 exige un mínimo de cien semanas de cotización, para atender a los pacientes con las denominadas enfermedades de alto costo, lo cual discrimina a personas que sufren enfermedades infectocontagiosas como el SIDA, si consideramos que es un flagelo que se está multiplicando a pasos agigantados, máxime cuando dentro de las prioridades del Estado está la de garantizar a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social, (art. 48 C.N.)

Además, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado: "... Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud" (Art. 49 C.N.). Lo anterior quiere decir, que poner cortapisas y hacer excepciones, ya sea por razones de alto costo o cualquier otra índole como lo hace la referida Ley 100, es violatorio de la Constitución Nacional, por lo que debe eliminarse este requisito.

Con todo respeto presento a consideración y aprobación de los señores congresistas este Proyecto de Ley, que significará un avance importante en el servicio y la protección integral de la salud de los ciudadanos por parte del Estado, particularmente en lo que tiene que ver con los humildes.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., julio 20 de 2002

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 04 de 2002 Senado, "por la cual se agiliza y mejora el servicio de salud a los usuarios en las EPS y ARS", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (E.), Honorable Senado de la República,

Luis Francisco Boada G.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2002

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Alfredo Ramos Botero.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Luis Francisco Boada G.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 05 DE 2002 SENADO

por la cual se reglamenta la actividad de vendedor informal y se dictan disposiciones sobre comercio en las vías públicas.

(Estatuto del Vendedor Ambulante)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Para los efectos de la presente ley, las personas que se dediquen por cuenta propia al comercio de bienes o servicios en las vías públicas, se denominarán vendedores informales y se clasificarán así:

- a) Vendedores ambulantes, y
- b) Vendedores estacionarios.

Son vendedores ambulantes los que ejercen su actividad dentro de una determinada zona urbana o a las puertas de los domicilios.

Son vendedores estacionarios aquellos que para ofrecer sus servicios o vender sus mercancías en casetas, vitrinas, kioscos o carros de tracción manual o mecánica, se ubican en sitios fijos previamente demarcados y autorizados por el respectivo Alcalde Municipal, Distrital, o Local, en el caso de Bogotá.

Parágrafo. Los vendedores informales podrán organizarse en cooperativas, asociaciones, sindicatos o empresas comunitarias.

Artículo 2°. Corresponde a los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con la Constitución y la ley, determinar los sistemas, requisitos y métodos con base en los cuales los Alcaldes Municipales y Distritales, y las Juntas Administradoras Locales, deban establecer el cobro de derechos por concepto de uso del espacio público. El valor a cobrar no podrá ser superior al 5% de un salario mínimo diario legal vigente, tomado como base el metro cuadrado de espacio ocupado.

Artículo 3°. Los Alcaldes Municipales, Distritales, y Locales, previa reglamentación de las Juntas Administradoras Locales y los Concejos, en cumplimiento de las leyes y acuerdos respectivos permitirán la utilización del espacio público para ejercer la actividad de vendedor informal, tomando en cuenta las medidas que sean necesarias para posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas y garantizar la conservación y mantenimiento de los espacios públicos locales y municipales, y la devolución de los mismos.

Parágrafo. Se prohíbe a los vendedores ambulantes y estacionarios la ocupación de calles y andenes en sectores no autorizados por los alcaldes mediante resolución motivada. El incumplimiento de esta norma acarrea la cancelación de la licencia.

Artículo 4°. Para ejercer la actividad de vendedor informal se requiere la licencia expedida por el respectivo Alcalde Distrital, Municipal o Local. Dicha licencia no podrá tener vigencia por más de un año, que será prorrogable.

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo anterior, las respectivas alcaldías elaborarán y entregarán un formulario especial, con las exigencias y requisitos para poder obtener la licencia que permita ejercer la actividad de vendedor ambulante o estacionario. Dicho formulario se entregará personalmente o por intermedio de la organización a que pertenezca el interesado, a dicha dependencia oficial.

Las licencias expedidas con anterioridad tendrán vigencia hasta a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 5°. Los Alcaldes Locales, en el caso de Bogotá, y las Alcaldías Municipales, formarán un registro de los vendedores informales detallando claramente el nombre, su identidad, el tipo de venta que realiza y lugar donde trabaja. Este registro será actualizado cada año de acuerdo con las licencias que se expidan o cancelen.

Parágrafo. Ningún vendedor informal podrá estar inscrito más de una vez en el registro de vendedores informales. La contravención de esta norma será sancionada con la cancelación de la licencia.

Artículo 6°. Los vendedores informales que aparezcan en el registro tendrán derecho a la expedición de un carné con la vigencia que determine el respectivo Alcalde. El costo de dicho carné será sufragado por el interesado.

Parágrafo. Los permisos transitorios para ventas ocasionales, no se incorporarán al registro de vendedores informales y no podrán exceder de sesenta (60) días, pero el cobro por el derecho al uso del espacio público no podrá ser superior al valor estipulado en el artículo 2° de esta ley.

Artículo 7°. El carné y el permiso transitorio autorizarán a sus titulares a ejercer sus actividades.

Las autoridades no podrán exigir ningún otro tipo de documento para permitir el trabajo de los vendedores informales, salvo lo dispuesto en el artículo 9° de esta ley. El carné y el permiso transitorio son de carácter personal e intransferible, no se admitirá fotocopia de los mismos y su adulteración estará sometida a las leyes penales.

Parágrafo. En caso de enfermedad o fuerza mayor, el vendedor informal podrá delegar su actividad, durante el tiempo de su incapacidad, en su cónyuge, compañera o compañero permanente, padres, hijos y hermanos, siempre y cuando avise por escrito de este hecho a la Alcaldía correspondiente.

Artículo 8°. Dentro de los treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia, los vendedores informales podrán solicitar la renovación de su licencia y la expedición de un nuevo carné. Dentro de este término el Alcalde Municipal, Distrital o Local, resolverá la solicitud; de no hacerlo, se considera renovada la licencia y deberá expedirle un nuevo carné. Mientras se expide este carné la copia de la solicitud de renovación debidamente sellada y fechada, servirá como permiso para ejercer su actividad.

Artículo 9°. Los vendedores informales expendrán sus artículos en vitrinas, casetas, kioscos o sobre muebles según especificaciones y dimensiones que establezca el respectivo alcalde, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 3° de esta ley. La oficina de Planeación Distrital o Municipal entregará a los Alcaldes, un modelo de casetas, vitrinas, kioscos o muebles que podrán ser adoptados oficialmente para que su uniformidad y colorido sirvan al embellecimiento y ornato de la ciudad.

Artículo 10. Las ventas estacionarias de alimentos de cocción, solo se permitirán en sitios aledaños, colegios, escuelas, plazas de mercado, lugares de recreo y similares, con el cumplimiento de los requisitos de higiene que establezca la autoridad sanitaria Distrital o Municipal.

Artículo 11. Los inspectores de saneamiento ambiental verificarán periódicamente el estado de conservación de los productos alimenticios y si no fuere satisfactorio procederán a decomisarlos bajo recibo y elaboración de un acta que pasarán con los productos decomisados a la respectiva Alcaldía en forma inmediata, para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 12. Son obligaciones de los vendedores informales:

- a) Ejercer su actividad en el sitio autorizado;
- b) Mantener limpio y seguro su sitio de trabajo y la zona de influencia;
- c) Portar su autorización para trabajar;
- d) No expendir bebidas alcohólicas;
- e) Cumplir con las normas de presentación personal dispuestas por las autoridades;
- f) No anunciar por bocina o autoperaltantes sus mercancías;

g) Ofrecer mercancías que sean de procedencia lícita;

h) Colaborar con las autoridades en lo pertinente.

Artículo 13. En caso de infracción a algunas de las normas anteriores, el respectivo Alcalde impondrá las sanciones correspondientes, así:

– Por primera vez con multa de dos o cinco días de salario mínimo legal vigente.

– Por segunda vez, con suspensión de la licencia hasta por 15 días.

– Por tercera vez, con la suspensión de la licencia por dos (2) años.

Parágrafo. Las autoridades de policía, no podrán en ningún caso, levantar puestos de ventas ni decomisar mercancías sin el permiso del correspondiente Alcalde. Cuando reciban la orden de decomiso o levantamiento de un puesto de venta, deberán elaborar por triplicado un acta dejando constancia de los hechos que constituyen la infracción, el nombre del vendedor, el número de su licencia, el sitio y la relación de la mercancía. Una copia del acta se entregará al interesado y otra se remitirá, con las mercancías, a la respectiva Alcaldía, o a la dependencia que esta indique, todo ello dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al acto.

Artículo 14. La policía o autoridades de vigilancia que encontraren droga, estupefacientes o cualquier otro alucinógeno, lo mismo que artículos de procedencia ilícita en poder de vendedores informales, procederán al decomiso inmediato de toda la mercancía. Sin perjuicio de sanciones penales de rigor; este hecho conllevará a la pérdida automática de la licencia o la exclusión del registro en forma definitiva según sea el caso.

Artículo 15. Las organizaciones de vendedores informales acreditarán su respectiva personería jurídica y nombres de sus directivos ante el Alcalde correspondiente. Este expedirá los respectivos carnés en los que conste la calidad de dirigente.

Las autoridades estarán obligadas a respetar y prestar toda la colaboración necesaria.

Artículo 16. Cada Municipio, Distrito o Localidad, constituirá un Comité de Ventas Informales que estará integrado por: El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá; un representante de la oficina de Planeación o quien haga sus veces; dos representantes del Concejo Distrital o Municipal elegidos por la corporación; el Secretario de Salud Distrital o Municipal o su delegado y donde no existiere esta dependencia, el Director del Hospital regional, local, puesto o centro de salud o su representante; dos representantes de las organizaciones de vendedores informales elegidos democráticamente y un delegado de la oficina del Medio Ambiente del respectivo municipio, distrito o localidad.

Son funciones del comité:

a) Decidir en última instancia sobre el levantamiento de puestos, la cancelación de licencias, carnés y permisos transitorios en los términos previstos por esta ley;

b) Concertar con las autoridades de Planeación aquellos proyectos urbanos que signifique reubicación de vendedores informales;

c) Orientar la política de seguridad social para vendedores informales;

d) Aprobar, anual y periódicamente los registros actualizados de vendedores informales;

e) Dictar un reglamento sanitario para el comercio informal y las normas para el cabal cumplimiento de esta ley, y

f) Las demás que les señalen las autoridades en cada municipio.

Artículo 17. Cuando se vayan a ejecutar obras públicas que correspondan al desarrollo de programas urbanísticos debidamente aprobados y que puedan afectar el espacio público, el respectivo Alcalde revocará la licencia otorgada, previa reubicación de quienes lo ocupan en un sitio de igual o mejores condiciones.

Artículo 18. Las Alcaldías Distritales, Municipales o Locales en el caso de Bogotá, podrán crear concentraciones comerciales y organizar su funcionamiento de acuerdo con el Comité de Ventas Informales y la respectiva oficina de Planeación. Quienes sean adjudicatarios de puestos o locales en estas concentraciones, no podrán continuar ejerciendo la actividad de Vendedor Informal.

Artículo 19. El valor del uso del espacio público será consignado previamente en la Tesorería del respectivo municipio o distrito por el usuario. El cobro de los derechos por tal concepto como el valor de las multas se destinarán al mejoramiento del espacio público de la localidad de acuerdo con los parámetros que fijen los respectivos concejos.

Artículo 20. Los vendedores informales tendrán derecho a afiliarse al Instituto de Seguro Social y a obtener de este, igualdad de tratamiento y condiciones, en cuanto a la cobertura de los servicios que se presten para los afiliados forzosos. Los distribuidores de loterías y empresas de chance están obligados a cubrir el aporte patronal de afiliación al Seguro Social de los vendedores de lotería y chanceros.

Parágrafo. El Gobierno Nacional adoptará los procedimientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 21. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, realizará anualmente cursos especiales de capacitación y seminarios dirigidos a vendedores informales para desarrollar técnicas de administración, comercialización, mercadeo, y producción de productos y servicios.

Artículo 22. Los vendedores informales, así como los vendedores de loterías y chances se les otorgará el carné del Sisben en salud y pensiones como lo indica el artículo 157 en su inciso 2° de la Ley 100.

Artículo 23. Los Alcaldes del país para adelantar un proceso de desalojo, deben previamente presentar soluciones de reubicación adecuadas y efectivas u otras opciones, conjuntamente con los ocupantes legítimos, en los términos señalados en la sentencia SU-360/99 de la Sala Plena de Corte Constitucional de mayo 19/99.

Artículo 24. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El fenómeno de invasión del espacio público en Bogotá y en todo el país, responde a situaciones de inequidad social, en las que grandes franjas de la población, generalmente de escasos o ningún nivel de ingreso estable, o desplazados por la violencia, buscan en la ciudad alternativas para el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Cuando se habla de economía informal, se piensa inmediatamente en un problema. Esos vendedores clandestinos cuyos negocios no están registrados ni se rigen por la ley comercial, con frecuencia son mirados con recelo, no sin antes considerarlos competidores desleales del sector formal de la economía, pero en un país como el nuestro, azotado por la violencia y el desplazamiento forzoso, el problema no radica en ese ejército de desventurados, sino en la incapacidad del Estado de satisfacer las necesidades más elementales de los pobres.

En apariencia este comercio está legalizado y por ello se tolera y acepta al amparo del derecho al trabajo, pero este parece negársele cuando las autoridades municipales y distritales de manera caprichosa limitan o impiden este comercio, generando con ello un indeseable tráfico de influencias que corrompe aún más la sociedad.

Parece inverosímil que no exista una salida para estos colombianos que jalonan el desarrollo económico del país y contribuyen con más del 30 por ciento al producto interno bruto nacional.

Ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia T-372/93 “El conflicto entre el deber del Estado de recuperar y proteger el espacio público y el derecho al trabajo, ha sido resuelto a favor del primero de estos, por el interés general en que se fundamenta, pero se ha reconocido, igualmente, que el Estado en las políticas de recuperación de dicho espacio, debe poner en ejecución mecanismos para que las personas que se vean perjudicadas con ellas puedan reubicar sus sitios de trabajo en otros lugares...”

Cuando la legalidad es un privilegio al que solo se accede mediante el poder económico y político, a las clases populares parece no quedarles otra alternativa que la ilegalidad. Qué triste futuro el de estos compatriotas que prefieren trabajar a robar, generando así más del 50 por ciento del empleo total del país.

Resulta irritante, por no decir inconcebible, que los vendedores ambulantes se amotinen periódicamente en actitud de protesta, solicitando garantías para su trabajo. En un país libre esto parece un contrasentido y en efecto lo es, de la misma manera que no se explica la ausencia de una ley que reglamente el trabajo de estos sufridos compatriotas. Desde luego, nadie admitirá en una sociedad civilizada que las vías públicas se obstruyan hasta hacer imposible la locomoción de las personas, so pretexto de amparar la libertad al trabajo.

Ante el constante abuso con el sector informal de la economía, he creído conveniente presentar a la consideración del Congreso Nacional, este Proyecto de Ley con la aspiración de que se resuelva de una vez por todas, un grave problema de orden social que se viene registrando en todo el país y que afecta, de una u otra manera, un conglomerado humano eminentemente popular, de precarios o discutibles ingresos, por ausencia de una legislación que dignifique de manera ordenada el derecho al trabajo.

Las normas que aquí se compendian son una síntesis de las prácticas que han venido acostumbrándose, procurando en todo momento preservar el normal desarrollo de las relaciones sociales, el derecho de libre circulación, la higiene y la salud pública, y fundamentalmente, el derecho que tiene todo ciudadano a trabajar, respetando la Constitución, y las leyes de la República.

Honorables Congresistas: Justamente para establecer el normal equilibrio entre los dos extremos para los cuales existe protección en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho al trabajo y al espacio público, concibo este proyecto de ley.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., julio 20 de 2002

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 05 de 2002 Senado, “por la cual se reglamenta la actividad de vendedor informal y se dictan disposiciones sobre comercio en las vías públicas (Estatuto del vendedor informal)”, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (E.),

Luis Francisco Boada G.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2002

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Luis Alfredo Ramos Botero.

El Secretario General (E.),

Luis Francisco Boada G.

PROYECTO DE LEY NUMERO 06 DE 2002 SENADO

por la cual se establece el programa banco de alimentos y restaurantes del pueblo en todo el territorio nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Instituto colombiano de Bienestar Familiar tendrá como una de sus funciones específicas, la atención de los Bancos de Alimentos y Restaurantes del pueblo en todo el territorio nacional.

Artículo 2°. Los Bancos de Alimentos y los Restaurantes del pueblo funcionarán como programa institucional del Instituto colombiano de Bienestar Familiar.

Artículo 3°. El programa Bancos de Alimentos y Restaurantes del Pueblo tendrá como finalidad la recolección de alimentos a título gratuito, o a muy bajo costo, su almacenamiento, clasificación y luego distribución a centros asistenciales que tengan como fin proporcionar ayuda a los necesitados y hayan firmado un acuerdo con el ICBF.

Artículo 4°. Para el aprovisionamiento de los artículos alimenticios necesarios, el ICBF realizará gestiones ante Organismos Oficiales, para acceder a parte de sus excedentes, solicitará de las Empresas agroalimentarias, productoras y almacenistas del ramo de la alimentación, la donación de artículos que por diversas circunstancias (cambio de marca, defecto de etiquetado o de peso, deformación de envases, fecha próxima a la de consumo preferente, etc.) ordinariamente no se comercializan, aun siendo aptos para el consumo humano, recogerá los alimentos de carácter perecedero, que le son ofrecidos y realizará colectas en hipermercados, supermercados y demás entidades que se quieran vincular al programa.

Artículo 5°. El Instituto colombiano de Bienestar Familiar entregará a los diferentes Centros Asistenciales mencionados en el artículo primero, los productos recolectados para que sean utilizados en los restaurantes del pueblo a precios populares.

Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia se entregarán mercados a las familias de manera individual.

Artículo 6°. El sostenimiento de este programa se hará con cargo al presupuesto de la entidad.

Artículo 7°. Como un estímulo para los empresarios privados, el Gobierno Nacional estudiará la posibilidad de otorgar beneficios tributarios a quienes se vinculen al Programa. Para el efecto, el ICBF expedirá certificaciones de las donaciones recibidas a efectos de deducción fiscal para las empresas donantes.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Pobreza y Hambre son dos palabras que asustan a más de uno. La pobreza es hambre, es falta de techo bajo el cual resguardarse. La pobreza es estar enfermo y no poder ser atendido por un médico, es no poder ir a la escuela y no saber leer. La pobreza es no tener trabajo, tener miedo al futuro y vivir día a día. La pobreza es perder a un hijo debido a enfermedades relacionadas con el agua impura. La pobreza es impotencia, falta de representación y libertad.

DIMENSIONES DE LA POBREZA

Contexto de la realidad

Según la FAO, existen casi 800 millones de personas, aproximadamente la sexta parte de la población de los países en desarrollo del mundo, que sufren de desnutrición, de los cuales 200 millones son niños.

Unas 24.000 personas mueren cada día de hambre o de causas relacionadas con ella. El 75% de los fallecidos son niños menores de cinco años. Actualmente, 10% de los niños de los países en desarrollo mueren antes de cumplir cinco años.

Además de la muerte, la desnutrición crónica también causa defectos en la vista, debilidad, crecimiento reducido, aumentando el grado de susceptibilidad a las enfermedades. Las personas con desnutrición severa no pueden funcionar incluso en niveles básicos. (Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas).

En el curso de los últimos cincuenta años, casi 400 millones de personas en todo el mundo han muerto de hambre y por condiciones insalubres. Esto es tres veces el número de personas muertas en todas las guerras del siglo XX.

El problema estriba en la distribución de los alimentos, no en su producción. La FAO, de las Naciones Unidas, ha fijado el requerimiento

mínimo de ingesta diaria por persona en 2.350 calorías. En el mundo se dispone de 2.720 calorías para cada persona diariamente. Más de 50 países carecen de los requerimientos básicos. No producen suficientes alimentos para sus poblaciones y no pueden pagar la importación de los productos necesarios para cubrir las deficiencias. La mayoría de estos países están en el África subsahariana.

Con frecuencia, solo se requieren unos cuantos recursos sencillos para que las personas empobrecidas puedan cultivar los alimentos necesarios para ser autosuficientes. Estos recursos incluyen semillas de calidad, implementos apropiados y acceso al agua. Pequeñas mejoras en técnicas de cultivo y métodos para el almacenamiento de los alimentos también ayudarían.

En lo que respecta a Colombia, la Contraloría General de la República y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), entidades de carácter técnico, la primera nacional y la segunda internacional, después de minuciosos estudios socioeconómicos del país, han llegado a la misma conclusión: "La situación de Colombia es una de las más graves de la región".

La anterior afirmación está sustentada en el análisis de indicadores económicos y sociales. El primero y tal vez el más importante, es el PIB (Producto Interno Bruto) que según los estudios creció en la década del 90 a una tasa en dólares del 5.7%, mientras que en Argentina creció al 31%, en Costa Rica al 22% y en Brasil al 12%.

Ese bajo crecimiento económico conduce necesariamente a un deterioro en las condiciones de vida de la inmensa mayoría de colombianos, conduciendo a lo que se conoce como **exclusión social**. Según la Cepal, hasta el año 2000, el 48.7% de los hogares colombianos tenía ingresos inferiores a la línea de pobreza y el porcentaje de indigencia era del 23.5%.

Lo anterior se traduce en 11 millones de indigentes en el país (personas que no reciben ingresos o viven con menos de un dólar al día), 3.5 millones de niños sin escolaridad y 8% de la población mayor de 15 años analfabeta.

Para dimensionar en su real magnitud el problema en Colombia es necesario entender lo que se conoce como indigencia. Son indigentes aquellos que residen en hogares cuyos ingresos son tan bajos que aunque se destinaran totalmente a la compra de alimentos, no alcanzarían para satisfacer las necesidades nutricionales de todos sus miembros.

Pobreza y hambre van de la mano. Como mencioné en párrafos anteriores, en Colombia existen aproximadamente 11 millones de indigentes. Para solucionar en parte el grave problema alimentario que padecen esos compatriotas, el país debería invertir el 2.2% de su PIB anual, lo cual equivale a US\$1.870 millones, que en pesos daría \$4.4 billones.

Sin embargo, a pesar de la magnitud del problema, Colombia solo destina el 0.4% de su PIB (US\$340 millones) para solucionar su crisis alimentaria. Como se observan, faltarían cerca de US\$1.530 millones, que bajo las actuales circunstancias fiscales del país es supremamente difícil de conseguir.

¿Qué alternativas quedan para evitar que millones de colombianos se mueran de hambre? Básicamente la ayuda internacional, pero considero que se podría pensar en la creación de los Bancos de Alimentos, que han demostrado su eficiencia en muchos lugares del mundo.

Qué es un Banco de Alimentos

En Europa y Estados Unidos los Bancos de Alimentos son instituciones sin ánimo de lucro que buscan alimentos gratuitos, los almacenan, clasifican y luego distribuyen a CENTROS ASISTENCIALES que tengan como fin proporcionar ayuda a los necesitados y hayan firmado un acuerdo con el banco.

En Colombia funcionarán bajo la misma filosofía, pero como un programa a cargo del Instituto colombiano de Bienestar Familiar.

Origen de los Bancos de Alimentos

Nacen en Estados Unidos en los años sesenta cuando John van Hengel, retirado en Phoenix (Arizona), participa en una recogida de frutas y legumbres organizada por una institución asistencial. Son muchos los parados y las personas marginadas a las que deben atender.

Van Hengel organiza con voluntarios la recogida de alimentos en supermercados. Así, en 1967, nació en Phoenix el primer Banco de Alimentos, St. Mary's Food Bank con un puñado de voluntarios y los 250 m² de un viejo molino de harina.

La idea se propaga con gran rapidez. Alentada la iniciativa por el Gobierno, se extiende enseguida por todo el país.

En la actualidad, el movimiento se extiende por los 50 Estados de la Unión y Puerto Rico. Las industrias agroalimentarias y las grandes cadenas de distribución de alimentos colaboran con los Bancos de Alimentos formando lo que llaman "SECOND HARVEST", Segundo Reparto, que realizan sistemáticamente con sus excedentes, sintiéndose dichosos de hacer esta contribución y, en algunos casos, ayudando incluso a la formación de los Voluntarios para los Bancos. Sus donaciones gozan también de ventajas fiscales.

Second Harvest, con sus 350 donantes de importancia nacional, y su red de 181 Bancos de Alimentos asociados, constituye la mayor organización de Caridad de los Estados Unidos, dedicada al auxilio de los que pasan hambre.

La eficiencia de esta Organización es extraordinaria: Por cada dólar que reciben, consiguen hacer llegar a los necesitados productos por valor de 68 dólares; gracias a los pocos gastos en que incurren, el 99,7% de las donaciones va directamente a los necesitados.

Para darles una idea de la importancia que puede tener un solo banco podemos decir que solamente un Banco de Alimentos de Chicago, el "Greater Chicago Food Depository", ocupa unos 10.000 m² de terreno, distribuye al año 7.000 toneladas de alimentos a más de 200 instituciones asociadas y se vale de la colaboración de más de 4.000 voluntarios.

La idea, inicialmente americana, se extendió por todo el mundo. En el mes de diciembre de 1984 se abre el primer Banco de Alimentos Europeo en París.

En 1985 se abre el primer Banco en Bélgica, luego en España (1987 en Barcelona), en Italia (Milán), Irlanda, Portugal, Gran Bretaña, Polonia, Grecia, etc. Y así por todo el mundo. En 1988 se creó la Federación Europea de Bancos de Alimentos.

La misión del Banco de Alimentos de Madrid es, solicitar la donación de productos alimenticios, clasificarlos, almacenarlos y distribuirlos gratuita y exclusivamente entre las instituciones asistenciales de la Comunidad de Madrid que los soliciten, previo análisis de sus necesidades reales.

El Banco de Alimentos de Madrid no está autorizado para comprar ni vender ninguno de los productos que recoge, almacena y distribuye. No genera intereses financieros. La financiación de los medios materiales imprescindibles para realizar sus funciones (almacenes, maquinaria de almacén, transportes, transmisiones, material de oficina, etc.) que no puede conseguir mediante cesión o donación, pretende atenderla mediante suscripciones dinerarias, periódicas o esporádicas y mediante subvenciones de organismos oficiales o privados.

En Latinoamérica se han creado varios Bancos de Alimentos. Por ejemplo, en el Estado de Méjico existe el Banco de Alimentos Cáritas que se encarga de proveer alimentos de manera subsidiada, digna y temporal a personas de escasos recursos aprovechando productos de las empresas, en buen estado de consumo.

En la Argentina hay tres: uno en Mendoza, otro en Capital y el otro en Tandil. En Brasil existe el Banco Municipal de Alimentos de Santo André, que recoge y distribuye un promedio de 60 toneladas mensuales de productos variados, desde hortalizas a cereales.

De ese modo se obtienen alimentos para 73 instituciones que atienden a la población pobre, como guarderías, hospitales, centros de asistencia a ancianos o a personas con deficiencias, en un universo de 12 mil a 13 mil personas.

El proyecto, el primero en su tipo de un gobierno municipal en América Latina, fue diseñado para la distribución de 450 toneladas mensuales de alimentos, una cantidad más que suficiente para eliminar el hambre en esta ciudad de 660 mil habitantes.

Acciones contra el hambre

La Conferencia Mundial de la Alimentación convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 16 de noviembre de 1974 la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición.

La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición al reconocer, entre otras, que:

1. La grave crisis alimentaria que afecta a las poblaciones de los países en desarrollo, en los que vive la mayoría de las personas hambrientas y malnutridas del mundo y donde más de dos tercios de la población mundial producen alrededor de un tercio de los alimentos del mundo –desequilibrio que amenaza aumentar en los diez próximos años– no solo tiene graves repercusiones económicas y sociales, sino que compromete gravemente la realización de los principios y valores más fundamentales asociados con el derecho a la vida y la dignidad humana, incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2. La situación de los pueblos que sufren de hambre y malnutrición se origina en circunstancias históricas, especialmente en las desigualdades sociales, incluyendo en muchos casos la dominación extranjera y colonial, la ocupación extranjera, la discriminación racial, el apartheid y el neocolonialismo en todas sus formas, que siguen constituyendo uno de los mayores obstáculos para la plena emancipación y el progreso de los países en desarrollo y de todos los pueblos involucrados.

3. El bienestar de todos los pueblos del mundo depende en buena parte de la producción y distribución adecuadas de los alimentos tanto como del establecimiento de un sistema mundial de seguridad alimentaria que asegure la disponibilidad suficiente de alimentos a precios razonables en todo momento, independientemente de las fluctuaciones y caprichos periódicos del clima y sin ninguna presión política ni económica, y facilite así, entre otras cosas, el proceso de desarrollo de los países en vías de alcanzarlo.

4. La paz y la justicia entrañan una dimensión económica que ayuda a resolver los problemas económicos mundiales y a liquidar el subdesarrollo, que ofrece una solución duradera y definitiva del problema alimentario de todos los pueblos y que garantiza a todos los países el derecho de llevar a la práctica, de manera libre y efectiva, sus problemas de desarrollo. Con este fin es necesario eliminar las amenazas y el recurso a la fuerza y promover la cooperación pacífica entre los Estados en la máxima medida posible, aplicar los principios de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, plena igualdad de derechos y respeto de la independencia y soberanía nacionales, y alentar la cooperación pacífica entre todos los Estados cualesquiera que sean sus sistemas políticos, sociales y económicos. El mejoramiento continuo de las relaciones internacionales creará condiciones más favorables para la cooperación en todos los sectores, lo que hará posible, sin duda, que se usen grandes recursos financieros y materiales entre otras cosas para aumentar la producción agrícola y mejorar sustancialmente la seguridad alimentaria mundial.

Determinó que:

1. Todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales. La sociedad posee en la actualidad recursos, capacidad organizadora y tecnología suficientes y, por tanto, la capacidad para alcanzar esta finalidad. En consecuencia, la erradicación del hambre es objetivo común de todos los países que integran la comunidad internacional, en especial de los países desarrollados y otros que se encuentran en condiciones de prestar ayuda.

2. Los gobiernos deberían iniciar inmediatamente una lucha concertada más intensa contra la malnutrición crónica y las enfermedades por carencia que afectan a los grupos vulnerables y de ingresos más bajos. A fin de asegurar una adecuada nutrición para todos, los gobiernos deberían formular las políticas de alimentos y de nutrición adecuadas, integrándolas en planes de desarrollo socioeconómico y agrícola de carácter general, que se basen en un conocimiento adecuado tanto de los recursos disponibles para la producción de alimentos como de los potenciales.

3. Los problemas alimentarios deben abordarse durante la preparación y ejecución de planes y programas nacionales de desarrollo económico y social, haciéndose hincapié en sus aspectos humanitarios.

4. Incumbe a cada Estado interesado, de conformidad con sus decisiones soberanas y su legislación interna, eliminar los obstáculos que dificultan la producción de alimentos y conceder incentivos adecuados a los productores agrícolas. Para la consecución de estos objetivos, es de importancia fundamental adoptar medidas efectivas de transformación socioeconómica, mediante la reforma agraria, de la tributación, del crédito y de la política de inversiones, así como de organización de las estructuras rurales, por ejemplo: la reforma de las condiciones de propiedad, el fomento de las cooperativas de productores y de consumidores, la movilización de todo el potencial de recursos humanos, tanto de hombres como de mujeres, en los países en desarrollo para un desarrollo rural integrado, y la participación de los pequeños agricultores, los pescadores y los trabajadores sin tierras en los esfuerzos por alcanzar los objetivos necesarios de producción alimentaria y de empleo. Además, es necesario reconocer el papel central que desempeña la mujer en la producción agrícola y en la economía rural de muchos países, y asegurar a las mujeres, en pie de igualdad con los hombres, una educación adecuada, programas de divulgación y facilidades financieras.

“Para algunos, comer es un placer, pero para otros, es cuestión de supervivencia..”

A pesar de toda la legislación existente, tanto a nivel internacional como nacional, es poco lo que se hace para remediar la situación de pobreza y hambre en el mundo. En efecto, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre establece que “todos los seres humanos tienen derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo la comida”.

A su vez, la Declaración de Roma determina que “reafirmamos el derecho que todos tienen de obtener comida nutritiva y segura”. Finalmente, la Constitución Política de Colombia prescribe: “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado”.

Hoy en día, hay más de 815 millones de personas sufriendo de desnutrición crónica, de los cuales 54 millones viven en América Latina y específicamente 11 millones en Colombia. El sociólogo suizo, Jean Ziegler, relator especial de la ONU sobre el derecho a la alimentación afirmó recientemente que “es escandaloso que 815 millones de personas sigan sufriendo de hambre y malnutrición crónica y que 36 millones mueran cada año de hambre y enfermedades relacionadas con ella”.

Igualmente, dijo que “es intolerable que dejemos cada siete segundos morir directa o indirectamente de hambre a un niño de menos de diez años, pues sabemos que la malnutrición convierte en minusválidos de por vida a quienes la padecen”.

Lo más interesante del asunto es que según Ziegler “el problema del hambre no es demográfico sino de reparto”. Citó algunos estudios donde se concluye que “la producción agrícola actual podría servir para alimentar a 12.000 millones de personas, el doble de la actual población mundial”.

Ziegler es audaz en sus propuestas para atacar el problema. Recomienda por ejemplo, “que las legislaciones nacionales recojan el derecho a la alimentación, de modo que quienes se vean privados del mismo puedan recurrir a los tribunales”. “Es necesario, poder responsabilizar a los gobiernos en caso de violaciones de sus obligaciones relacionadas con el derecho a la alimentación que estarían previstas en el derecho internacional”.

Colombia produce suficientes alimentos para su población. El problema radica en el acceso a esos alimentos debido a la escasa o casi nula capacidad de compra de sus habitantes. Tan es así, que algunos productos de consumo masivo, en ocasiones se botan para no deprimir los precios de los mismos. Es decir, existe sobreoferta, sin que miles y miles de colombianos afectados por la desnutrición puedan consumirlos.

Eso sucedió hace unos años con la leche, donde según la óptica de los empresarios era preferible desocupar los carrotanques a las orillas de las carreteras que entregarles el producto a los más pobres. Igualmente, por determinadas circunstancias, en Colombia se pierden grandes cantidades

de frutas, alimentos procesados y verduras, sin que el Estado haga absolutamente nada para garantizar su adecuada distribución.

En virtud de lo anterior, pongo a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de ley “por la cual se establece el Programa Banco de Alimentos y Restaurantes del Pueblo en todo el territorio nacional”, el cual no genera gastos y por consiguiente no requiere aval del Ministerio de Hacienda Nacional.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., julio 20 de 2002

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 06 de 2002 Senado, “por la cual se establece el programa banco de alimentos y restaurantes del pueblo en todo el territorio nacional”, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (E.),

Luis Francisco Boada G.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2002

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Luis Alfredo Ramos Botero.

El Secretario General (E.),

Luis Francisco Boada G.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 07 DE 2002 SENADO

por la cual se crea el subsidio al desempleo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase el Subsidio al Desempleo, consistente en un 60 por ciento del Salario Mínimo Mensual Legal vigente, durante un período mínimo de seis (6) meses y máximo de doce (12), para las personas que siendo aptas para desempeñar una profesión u oficio, no encuentran ubicación en el mercado laboral.

Artículo 2°. Los recursos del Subsidio al Desempleo, se obtendrán de las siguientes fuentes:

- Presupuesto Nacional.
- Beneficios obtenidos por concepto de Convenios Internacionales para la explotación de recursos naturales.
- Sector Privado.
- Rentabilidad que generen los recursos de los Fondos de Cesantías, por la inversión en proyectos y empresas tanto del sector público como privado.
- Utilidades del Banco de la República.
- Recursos parafiscales que reciben las Cajas de Compensación.
- Contribuciones, donaciones o legados que hagan las personas naturales o jurídicas para este efecto.
- Aporte de un 10% del salario de los beneficiarios del Subsidio al Desempleo durante los primeros seis (6) meses, una vez ubicados en el mercado laboral, como aporte solidario.

Artículo 3°. Los recursos recaudados por concepto del Subsidio al Desempleo, serán administrados por un Fondo Especial de Desempleo, oficina adscrita al Ministerio de Trabajo y Salud.

Artículo 4°. Serán beneficiarios del Subsidio al Desempleo todas las personas que encontrándose en capacidad física y mental para trabajar, no consigan en el mercado laboral una ocupación o un empleo.

Parágrafo. Tendrán calidad de desempleados:

a) Aquellos trabajadores a quienes se les extinga su relación laboral, por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato;

b) Por despido;

c) La población económicamente activa, que una vez capacitada ya sea en el nivel básico, medio o profesional, no hayan podido posicionarse en el mercado laboral;

d) Las madres cabeza de familia;

e) Los condenados a prisión que hayan recuperado su libertad, una vez proferida sentencia absolutoria;

f) Los trabajadores que retornen a Colombia por extinguírseles la relación laboral en el país extranjero, siempre que no obtengan prestación por desempleo en dicho país.

Artículo 5°. El Subsidio al Desempleo se otorgará a las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Demostrar la situación de desempleado, presentando ante la Oficina del Fondo Especial de Desempleo, la declaración de insubsistencia, despido o terminación de la obra o plazo convenido; la sentencia absolutoria en el caso de las personas que han recuperado su libertad; contratos de trabajo y documentos que demuestren la situación laboral en el exterior para las personas desempleadas contempladas en el parágrafo del artículo 4°, literal f).

Esta documentación deberá presentarse a la oficina del Fondo de Desempleo con un plazo no menor de 30 días a partir del momento en que aparece la situación legal de desempleo, y expresar la voluntad de emplearse nuevamente, mediante una declaración juramentada;

b) Para las personas desempleadas que no han tenido oportunidad de acceder al mercado laboral contempladas en el parágrafo del artículo 4°, literales c) y d) de la presente ley; certificar dicha situación mediante declaración juramentada, donde demuestren la voluntad de trabajar;

c) Las demás que previo análisis y estudio, sean aprobadas por la Oficina del Fondo de Desempleo.

Artículo 6°. El beneficiario perderá el derecho al Subsidio al Desempleo, en los siguientes eventos:

a) Una vez el trabajador haya sido incorporado al mercado laboral, cuyo informe será dado por el empleador mediante reporte escrito a la Oficina del Fondo de Desempleo;

b) Cuando el beneficiario del Subsidio sea sancionado penalmente;

c) Cuando se compruebe, previo reporte del empleador, que la persona ha renunciado al cargo en forma voluntaria sin presentar ningún impedimento físico ni mental;

d) Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del trabajador. En cualquiera de los casos deberá hacer el reintegro respectivo de los dineros que le han sido abonados por concepto del Subsidio;

e) Las demás que considere pertinentes la Oficina del Fondo de Desempleo.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los problemas más graves, si no el más grave de la sociedad colombiana, es el desempleo. En medio de la crisis en todos los órdenes por la que atraviesa Colombia como es la inseguridad, la violencia, el déficit de vivienda, deficiencia en la prestación de los servicios públicos, la crisis del campo, entre otras, el flagelo del desempleo es uno de los

causantes directos de los problemas que padecemos. Al haber en la actualidad casi tres millones de desempleados, personas éstas capaces de laborar, de aportar efectivamente con su fuerza de trabajo a la producción de bienes y servicios, desencadena un estancamiento general de las fuerzas productivas, pues al no haber una ocupación plena de la población económicamente activa, degenera en una reducción del ingreso y por consiguiente en una menor demanda efectiva, frenando de esta manera en gran medida, el crecimiento general de la economía.

De acuerdo con cifras conocidas, la economía colombiana no está creciendo siquiera a un ritmo del 2%; tenemos en la actualidad un desempleo, bordeando el 20%, lo que significa que al ritmo actual de crecimiento, el desempleo indudablemente aumentará en no menos de dos puntos. Si la economía creciera por lo menos en un 6%, cifra por demás optimista, podríamos esperar que los niveles de desocupación mantuviesen tasas razonables y llegasen a un dígito, pero la tendencia que muestra y los resultados que se esperan, no son nada halagadores. La realidad es otra, y es que mientras la economía siga decreciendo, el desempleo se agudizará aún más, razón por la cual estoy poniendo a consideración del Honorable Congreso de la República este Proyecto de Ley, que de ser aprobado aliviará en parte a la ya de por sí insostenible situación de miseria en que viven más de 30 millones de colombianos, incluyendo el sector informal y que aún, ocupados muchos de ellos, se encuentran laborando en condiciones infrahumanas y remunerativas injustas en una clara muestra de inequidad social.

La situación de miseria del desempleado en Colombia ha llegado a extremos insospechados de degradación humana: viven en un ambiente de depresión y desesperación permanente, ya que la falta de un ingreso para cubrir sus más sentidas necesidades y las de su familia, trae como consecuencia su deterioro físico y mental, haciéndolos vulnerables no solo a todo tipo de enfermedades, sino que además, degenera otros problemas de orden psicosocial revelados por ejemplo en la violencia intrafamiliar y en el rechazo de la misma sociedad. En tal estado de cosas, el desempleado en nuestro medio, preferiría que se volviera a épocas remotas y supuestamente superadas de la humanidad como fue la esclavitud, pues los esclavos al menos tenían garantizada su existencia y la de sus hijos con una ración mínima, cosa que en nuestro "mundo libre" de hoy, ni siquiera se tiene.

Nuestra Carta Magna vigente, establece en el párrafo final del art. 13, Capítulo 1, título 2°. : "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan." Este proyecto de ley pretende dar aplicación en la práctica a este Precepto Constitucional, otorgando precisamente protección a ese gran sector de la población desocupada, con un subsidio en dinero que les permita al menos mitigar en parte sus necesidades mínimas y de esta manera sientan que lo que aparece escrito en nuestra Constitución no es "letra muerta", sino que en verdad existe un Estado justo que los protege. En nuestras manos está, honorables Congresistas hacerles llegar esa voz de aliento a través del **Subsidio al Desempleo** que estoy proponiendo.

Como vemos, no se trata de establecer con esta Ley un Seguro al Desempleo, ya que este concepto presume el ahorro previo o el aporte fundamental de los trabajadores, cosa que ya existe y que conocemos como Cesantías y a la que no tienen acceso muchos de los colombianos desempleados, porque ni siquiera han tenido la suerte de contar con una ocupación en el sector formal. Esto significa que sean amparados bajo esta Ley, no solamente los trabajadores que en un momento determinado pierden el empleo, sino todas aquellas personas que por una u otra razón no lo tienen o no lo han tenido, tales como los miles de bachilleres que no logran ingresar a la universidad, los profesionales recién egresados, las madres cabeza de familia, los presos que consiguen su libertad, entre otros.

Finalmente honorables Congresistas, si bien es cierto que este sistema del Subsidio al Desempleo es una realidad en países de capitalismo avanzado como los Estados Unidos y España, creo fervientemente que puede ser una realidad en nuestro país, si tenemos en cuenta que naciones con economías similares a la nuestra, tercermundista, lo han establecido y está ya en funcionamiento como lo es el caso chileno que aparte de establecer un Seguro al Desempleo, fue creado un Fondo de Solidaridad para dicho fin, con una importante participación del Estado.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., julio 20 de 2002

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 07 de 2002 Senado, “por la cual se crea el subsidio al desempleo”, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (E.), Honorable Senado de la República,

Luis Francisco Boada G.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2002

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Alfredo Ramos Botero.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Luis Francisco Boada G.

C O N T E N I D O

Gaceta número 303 - Lunes 29 de julio de 2002	
SENADO DE LA REPUBLICA	
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	
	Págs.
Proyecto de acto legislativo número 01 de 2002 Senado, por el cual se adopta una reforma política constitucional y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de acto legislativo número 02 de 2002 Senado, por medio del cual se erige a la ciudad de Soacha, en Distrito Social e Industrial.	7
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 01 de 2002 Senado, por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 216 de la Constitución Política de Colombia, con el propósito de regular el servicio militar obligatorio	10
Proyecto de ley número 02 de 2002 Senado, por la cual se hace un acuerdo humanitario para solucionar el drama de todos los secuestrados en el país.	13
Proyecto de ley número 03 de 2002 Senado, por la cual se adopta el sistema internacional de calidad ISO 9000 en las entidades del Estado, tendiente al logro de la eficiencia y eficacia en la gestión y la erradicación de la corrupción administrativa.	15
Proyecto de ley número 04 de 2002 Senado, por la cual se agiliza y mejora el servicio de salud a los usuarios en las EPS y ARS.	16
Proyecto de ley número 05 de 2002 Senado, por la cual se reglamenta la actividad de vendedor informal y se dictan disposiciones sobre comercio en las vías públicas.	17
Proyecto de ley número 06 de 2002 Senado, por la cual se establece el programa banco de alimentos y restaurantes del pueblo en todo el territorio nacional.	19
Proyecto de ley número 07 de 2002 Senado, por la cual se crea el subsidio al desempleo.	22

